



**ACTA Nº.0025/2020 DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Sres. Asistentes:

Presidente:

JESUS MARTIN RODRIGUEZ

En Valdepeñas, siendo las 13:00 horas, del día 21 de diciembre de 2020 se ha reunido la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria y en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Concejales:

MANUEL MARTINEZ LOPEZ-
ALCOROCHO.

Asisten los señores al margen relacionados.

FRANCISCO DELGADO MERLO.

ANTONIO ANTONAYA BELLIDO.

JOSE ANTONIO SANCHEZ ELOLA.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente JESUS MARTIN RODRIGUEZ.

Interventor de Fondos:

RICARDO AUMENTE LEON

Excusa su asistencia el Sr.. Concejales VANESSA IRLA URIARTE

Secretario General:

MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

Actúa como Secretario el que lo es de esta Corporación Municipal MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión el Sr. Presidente la declara abierta procediéndose a tratar, a continuación los puntos del Orden del Día:

- 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.....5**
2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.....5
3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES, CULTURA, TURISMO, FESTEJOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BARRIOS.....5

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	1 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXE38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG01448.-.....	5
4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO.	6
2020JG01449.-.....	6
2020JG01450.-.....	7
2020JG01451.-.....	7
2020JG01452.-.....	8
2020JG01453.-.....	9
2020JG01454.-.....	9
5º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁFICO, TRANSPORTES, SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, EMPLEO, DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO..	11
2020JG01455.-.....	11
2020JG01456.-.....	12
2020JG01457.-.....	12
2020JG01458.-.....	13
2020JG01459.-.....	14
2020JG01460.-.....	14
6º.- ASUNTOS DE EDUCACIÓN, DEPORTES, JUVENTUD, INFANCIA E IGUALDAD.	15
2020JG01461.-.....	15
7º.- ASUNTOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.	16
2020JG01462.-.....	16
2020JG01463.-.....	16
2020JG01464.-.....	18
8º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.....	21
2020JG01465.-.....	21

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	2 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG01466.-.....	22
2020JG01467.-.....	23
2020JG01468.-.....	23
2020JG01469.-.....	24
2020JG01470.-.....	25
2020JG01471.-.....	26
2020JG01472.-.....	27
2020JG01473.-.....	27
2020JG01474.-.....	28
2020JG01475.-.....	29
2020JG01476.-.....	30
2020JG01477.-.....	30
2020JG01478.-.....	31
2020JG01479.-.....	32
2020JG01480.-.....	32
2020JG01481.-.....	33
2020JG01482.-.....	34
2020JG01483.-.....	34
2020JG01484.-.....	35
2020JG01485.-.....	36
2020JG01486.-.....	36
2020JG01487.-.....	37
2020JG01488.-.....	39
2020JG01489.-.....	40

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	3 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG01490.-.....	41
2020JG01491.-.....	42
2020JG01492.-.....	43
2020JG01493.-.....	45
2020JG01494.-.....	47
2020JG01495.-.....	47
2020JG01496.-.....	50
2020JG01497.-.....	52
2020JG01498.-.....	53
2020JG01499.-.....	54
2020JG01500.-.....	55
2020JG01501.-.....	55
2020JG01502.-.....	56
2020JG01503.-.....	58
2020JG01504.-.....	58
2020JG01505.-.....	58
2020JG01506.-.....	59
2020JG01507.-.....	59
2020JG01508.-.....	60
2020JG01509.-.....	61
2020JG01510.-.....	61
2020JG01511.-.....	62
2020JG01512.-.....	63
2020JG01513.-.....	63

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	4 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG01514.-	64
2020JG01515.-	65
9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS	66

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

Por unanimidad se aprueba el acta de la sesión anterior.

2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.

3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES, CULTURA, TURISMO, FESTEJOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BARRIOS.

2020JG01448.-

RESULTANDO que el día 3 de diciembre de 2020 se representó la obra de teatro "PERFECTOS DESCONOCIDOS"

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO:

Aprobar la liquidación de taquilla correspondiente a la venta de entradas que ascendió a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTÍMOS (2.446,50 €), según el siguiente desglose:

- En taquilla (efectivo)..... 760,50 €
- En taquilla (datáfono)..... 561,00 €
- En Servicio Televenta..... 1.125,00 €

SEGUNDO:

Aprobar el ingreso de SETECIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (760,50 €) correspondiente a lo recaudado sólo en efectivo.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	5 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO.

2020JG01449.-

Visto el escrito presentado por ≤ XXXXX ≥, registrado de entrada en este ayuntamiento con fecha 13/08/2019 (nº de registro de entrada 2019E20109), mediante el que solicita: “poder enganchar el agua en una casilla junto al depósito de las aguas”, sita en ≤ XXXXX > Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Abastecimiento de FCC AQUALIA, S.A., de fecha 13/07/2020.

Visto el informe emitido por la Jefa del Servicio de Obras de este ayuntamiento, de fecha 06/11/2020, cuyo contenido es el siguiente:

«CONSIDERANDO la solicitud de ≤ XXXXX >, solicitando poder enganchar el agua en ≤ XXXXX > de Valdepeñas.

CONSIDERANDO que la parcela, se encuentra en Suelo Rústico de Reserva,

RESULTANDO que el informe emitido por parte de FCC Aqualia, no es favorable, en cuanto que dice:

“En los suministros de agua potable a parcelas con calificación distinta a urbano, generalmente no se puede garantizar la calidad, presión y caudal del suministro, incluso este podría ir en detrimento del abastecimiento urbano.”

RESULTANDO que la referida parcela carece de servicios urbanísticos, no estando obligada la administración municipal a su prestación, en función de su clasificación urbanística.

CONCLUSIÓN:

Por cuanto antecede, la técnico que suscribe estima que no procede acceder a lo solicitado.

Para que así conste y surta los efectos oportunos.»

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

No acceder a lo solicitado por el interesado

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	6 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG01450.-

Visto el informe emitido por la Jefa del Servicio de Obras de este ayuntamiento en relación a la solicitud de enganche de agua formulada ante AQUALIA por D. <XXXXX>, siendo el contenido de dicho informe el siguiente:

«*CONSIDERANDO que se ha presentado escrito en este Ayuntamiento con fecha 25 de Agosto de 2020 por FCC AQUALIA S.A. en relación a la solicitud de enganche de agua de D. <XXXXX>,*

CONSIDERANDO que la parcela, con referencia catastral <XXXXX> se encuentra en el término municipal de Membrilla,

RESULTANDO que con fecha el informe emitido por parte de FCC Aqualia, no es favorable, en cuanto que dice:

“En los suministros de agua potable a parcelas con calificación distinta a urbano, generalmente no se puede garantizar la calidad, presión y caudal del suministro, incluso este podría ir en detrimento del abastecimiento urbano.”

CONCLUSIÓN:

Por cuanto antecede, la técnico que suscribe estima que de tratarse de una parcela en el término municipal de Valdepeñas, no procedería accederse a lo solicitado.

Para que así conste y surta los efectos oportunos.»

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

En base a lo indicado en el informe transcrito, no acceder a lo solicitado por el interesado.

2020JG01451.-

Visto escrito presentado por <XXXXX> presentado con fecha 28/11/20 con registro de entrada número 2019E 25340; por el que se solicita la revisión de la Base Imponible, del ICIO y de la Tasa en el expediente de licencia de obras de referencia.

RESULTANDO que ha sido emitido informe por el Arquitecto Municipal con fecha 4/12/20, cuyo contenido se adjunta.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	7 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede desestimar el recurso de reposición presentado por el interesado contra la liquidación provisional, girada en concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), y de Tasa por licencia de obras, por el otorgamiento de la licencia de obra en el expediente 2020URB00449 y su resolución en del Decreto nº .

SEGUNDO: Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y ajustando en ese momento las cuantías, bien devolviendo o practicando una liquidación complementaria.

2020JG01452.-

RESULTANDO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2019 (acuerdo número 2019JG01218) se ha concedido licencia de actividad a INDUSTRIAS METALICAS Y MONTAJES MECANICOS JAROS S.L.U., para la instalación de INDUSTRIAS METÁLICAS, con emplazamiento en CALLE PELLEJO PARCELA 52, expediente 2019URB00026.

RESULTANDO que se ha girado por la Oficina Técnica inspección de las medidas correctoras, habiéndose levantado acta favorable.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Informar favorablemente dicho expediente y conceder licencia de funcionamiento para la actividad mencionada. No obstante, con el desarrollo de la actividad se autentificará la validez de dichas medidas correctoras y en su caso se exigirá el reforzamiento de las mismas.

SEGUNDO: Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO: Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	8 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG01453.-

RESULTANDO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2020 (acuerdo número 2020JG00780) se ha concedido licencia de actividad a ARCADIS ESPAÑA DESIGN & CONSULTANCY S.L., para la instalación de 6 PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, con emplazamiento en AT A4 KM 193,6, expediente 2019URB00291.

RESULTANDO que se ha girado por la Oficina Técnica inspección de las medidas correctoras, habiéndose levantado acta favorable.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Informar favorablemente dicho expediente y conceder licencia de funcionamiento para la actividad mencionada. No obstante, con el desarrollo de la actividad se autentificará la validez de dichas medidas correctoras y en su caso se exigirá el reforzamiento de las mismas.

SEGUNDO: Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO: Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2020JG01454.-

Dada cuenta del Expediente nº 2019URB00350, instruido a instancia de CEDIPSA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DISTRIBUIDORA DE PETROLEOS, S.A., por el que solicita licencia para la actividad de INSTALACION DE TANQUE AEREO DE GLP, con emplazamiento en CR A-4 PK 193,6 de esta Ciudad; vistos los informes Técnicos y Jurídicos que obran en el citado Expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder al antes especificado, licencia de apertura del establecimiento citado, cuya actividad está calificada como MOLESTA Y PELIGROSA.

SEGUNDO: Imponer a la citada actividad las siguientes medidas correctoras:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	9 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- Que en viviendas y locales de estancia afectados el nivel de ruido transmitido por el desarrollo de la actividad no supere los 30 dB(A), o cualquier límite inferior establecido por las ordenanzas municipales.
- Que motores y máquinas no portátiles se instalen sobre bancadas de masa adecuada debidamente aisladas de suelo, pilares, paredes, etc. y de no ser posible se instalen sobre bancadas elásticas que absorban eficazmente las vibraciones.
- Que se instalen equipos de extinción de incendios suficientes en número, y de eficacia, acorde con las características de la actividad aportando Certificación expedida por técnico competente, en la que se ponga de manifiesto el cumplimiento del Reglamento de Protección contra Incendios en Establecimientos industriales.
- El agua potable procederá de la red municipal. En caso de abastecimiento propio se precisa certificado de potabilidad de la Delegación de Sanidad (dirigirse al Farmacéutico Titular) y la instalación de clorador automático.
- Las aguas residuales tendrán como destino la red de alcantarillado. En su defecto, se dotará de sistema depurador eficaz, antes del vertido final.
- Los residuos sólidos serán tratados o recogidos en recipientes de cierre hermético de retirada diaria.
- Que la instalación eléctrica cumpla el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, acreditándose la autorización de puesta en servicio mediante Certificación visada, expedida por técnico competente, poniendo de manifiesto la adaptación de la obra al proyecto y el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.(I)
- Que se disponga de la preceptiva autorización de la Delegación del Gobierno.
- Los residuos no peligrosos deben ser dispuestos en contenedores (papel-cartón, plásticos-envases ligeros, vidrio...) que permitan la retirada selectiva por gestor o recogedor autorizado.
- Que la instalación cumpla el Reglamento de Almacenamiento y Distribución de GLP, envasados obteniendo la autorización de puesta en servicio de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente.

TERCERO: La actividad no podrá comenzar a funcionar hasta que se efectúe visita de comprobación por Técnico Municipal y con levantamiento de acta favorable por parte del mismo, visita que deberá ser solicitada por el interesado. Asimismo deberá presentar junto a la solicitud de visita, el Certificado Final de Obras.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	10 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





QUINTO: Aprobar la liquidación pertinente de la tasa por licencia de Actividades Clasificadas. Teniendo en cuenta que se ha concedido licencia de obra mediante Decreto 2020D03844.

5º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁFICO, TRANSPORTES, SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, EMPLEO, DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO..

2020JG01455.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por <XXXXXX> presentó el pasado día 30 de Noviembre de 2020 una Solicitud de Baja de Impuestos y Tasas con número de entrada 2020E25457, en referencia al establecimiento situado en la <XXXXXX>

CONSIDERANDO que visto el informe emitido por la Inspección de Tributos en el que se dice que:

<XXXXXX> <XXXXXX>

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo artículo 7.2 señala que:

“Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho periodo.”

Visto que se encuentran cobrados los recibos del ejercicio 2019 de la tasa de basuras, una vez realizadas las consultas en los registros del Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede DEVOLVER la cantidad de 36,51 € en el recibo nº 000031939/2019 correspondiente al cuarto trimestre ejercicio 2019 por la Tasa de Basuras a nombre de <XXXXXX>, por cese en la actividad con fecha 31/07/2019.

SEGUNDO: Procede anotar la baja en el padrón de basuras.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	11 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG01456.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este ayuntamiento con número 2020E22080 de fecha por 2/10/2020, por el que solicita la devolución de la cantidad del recibo pagado del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por el vehículo matrícula <<< XXXXX >>>, correspondiente al ejercicio << 2020 >>, por transferencia con fecha 05/12/2019.

CONSIDERANDO que vista la documentación que acompaña a la solicitud, y realizadas las comprobaciones oportunas, se observa que en el acuerdo 2020JG00484, se anuló el recibo a nombre de la anterior propietaria <XXXXX>, por transferencia.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 4, reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, y la regulación del hecho imponible del impuesto en el que se señala que es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos, aptos para circular por vía pública, atendiendo a que <XXXXX> no era titular no produciendo el hecho imponible del impuesto.

Se comprueba que el recibo a nombre de ISABEL ARCE GARCIA se encuentra pagado 000010452/2020.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede devolver la cantidad de 5,52€ a <XXXXX >>> al no ser titular, según lo expuesto anteriormente.

2020JG01457.-

RESULTANDO que detectado en el Departamento de Administración Tributaria y realizadas las comprobaciones oportunas se observa que en la liquidación nº 2000036781 existe un error en la cuantía girada, en concepto de concesión zona azul a nombre de <XXXXX>.

CONSIDERANDO que visto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la normativa recogida en el artículo 220. Rectificación de errores de la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17, por tanto, existe un error aritmético.

Realizadas las comprobaciones oportunas en el Servicio Provincial de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación, según las cuales el interesado NO ha abonado la cantidad correspondientes a la deuda tributaria.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	12 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede ANULAR la liquidación nº 2000036781 por error en la cuantía girada, en concepto de concesión zona azul a nombre de ≤ XXXXXX >y GIRAR NUEVA con la cuantía correcta.

2020JG01458.-

RESULTANDO que D. ≤ XXXXXX >en nombre y representación de “PARUPRO PRODUCCIONES, S.L.U. con CIF B13613351, ha solicitado le sea concedida prórroga del contrato firmado el 1 de octubre de 2018, para poder seguir ocupando un espacio compartido en la Sala Coworking del Centro Integral de Formación e Innovación sito en Calle Castellanos nº 23.

RESULTANDO que con fecha 01/10/2018, “PARUPRO PRODUCCIONES, S.L.U.” suscribió un Contrato de Concesión Administrativa con el Ayuntamiento de Valdepeñas, en virtud del cual este le cedió el citado espacio en las condiciones que regula la Ordenanza del uso del Centro Integral de Formación e Innovación del Ayuntamiento de Valdepeñas.

CONSIDERANDO que, según la citada Ordenanza en su art. 18 dice lo siguiente:

“El convenio de cesión de espacios tendrá una duración de un año prorrogable por períodos iguales hasta un máximo de tres años, al cabo de los cuales y sin necesidad de ningún requerimiento, la persona usuaria desalojará el local dejándolo libre y expedito sin ningún derecho indemnizatorio a su favor.

Las ampliaciones del período de estancia se formalizarán mediante el oportuno anexo al contrato suscrito inicialmente...”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Prorrogar el citado Contrato **hasta el día 1 de octubre de 2021.**

SEGUNDO: Formalizar y firmar la correspondiente Adenda al Contrato suscrito inicialmente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	13 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG01459.-

Vista la relación de facturas nº 29/2020 JGL de fecha catorce de Diciembre de 2020, elaborada por la Intervención de Fondos y fiscalizada de conformidad F2020FACT096.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

ÚNICO: Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la RELACIÓN DE FACTURAS nº 29/2020 JGL por importe de 8.244,40 € (ocho mil doscientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta céntimos) con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto para ejercicio 2020.

2020JG01460.-

RESULTANDO que en relación con el escrito de alegaciones que presento la mercantil <XXXXXX> con número de entrada 2020E20811 de fecha 13 de Octubre de 2020 solicitando la anulación de las multa impuesta por la infracción incluida en los Expedientes Núm. 774-2017 y Núm. 797-2017, alegando que se comunicó a esta administración el conductor del vehículo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la L 6/2015.

Visto que el R.D.L. 6/2015 sobre Tráfico, Conducción de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece:
Artículo 82. Responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11. g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

Visto los documentos que obran en el expediente, se establece:

Que en el escrito de reclamación, incluido en el expediente, <XXXXXX> como arrendataria de los vehículos matrículas 3291JJB, y 5416HZZT aporta documentación que acredita la identificación dentro del plazo legalmente establecido de los conductores en los expedientes sancionadores 797/2017 y 774/2017, en las que por cuestiones ajenas a ALD AUTOMOTIVE S.A.U. no se realizó el cambio del conductor en dichos expedientes sancionadores, continuando así con su tramitación, culminando

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	14 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





con la resolución sancionadora de multa pecuniaria a nombre de la entidad reclamante.

Vista la Ley General Tributaria L 58/03 establece:

Artículo 220. Rectificación de errores.

1. El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

CONSIDERANDO que la empresa arrendataria de los vehículos sancionados procedieron a la identificación de los conductores en tiempo y forma.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede estimar la solicitud del interesado de que se le anule la multa incluida en los expedientes 774/2017 y 797/2017 y sea girada a los conductores designados por la empresa arrendadora del vehículo, si no estuviese prescrita la infracción.

SEGUNDO: Notificar el presente Acuerdo al Servicio de Recaudación Provincial de Ciudad Real.

TERCERO: Notificar el presente Acuerdo al interesado.

6º.- ASUNTOS DE EDUCACIÓN, DEPORTES, JUVENTUD, INFANCIA E IGUALDAD.

2020JG01461.-

De conformidad con la Ordenanza nº 11 apartado A.2 de tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de este Ayuntamiento, en base a las solicitudes presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento por los diferentes interesados, y una vez informado favorablemente por el Jefe de Servicio de Deportes, después de comprobada la documentación presentada en la que acreditan cumplir los requisitos establecidos en la referida Ordenanza,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las bonificaciones siguientes:

- 80% descuento por situación especial en la unidad familiar dado que todos sus miembros se encuentran en situación de desempleo y cuya renta es inferior al I.P.R.E.M. mensual para escuelas deportivas:

< XXXXX >

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	15 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





7º.- ASUNTOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

2020JG01462.-

RESULTANDO que < XXXXX > ha disfrutado del uso del huerto urbano N° 16 por el periodo concedido de 2 años, por junta de gobierno local N° 2018JG01993.

RESULTANDO que con fecha 21 de octubre de 2020 la interesada solicita la renovación del mismo, se le comunica que le es concedida su extensión del uso del huerto 16.

RESULTANDO que la interesada, en cumplimiento de la *Ordenanza Fiscal reguladora de los Huertos Urbanos Ecológicos de Valdepeñas* (BOP n° 41 de 19-3-2013), realiza el siguiente abono en Tesorería del Ayto:

- 25 € en concepto de Tasa Municipal por el uso del huerto durante el tercer año consecutivo.

RESULTANDO que seguirá usando la parcela n° 16, cuyo contador marcaba en el momento de inicio de uso la cantidad de 91,47 m3.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Renovar el uso del Huerto Urbano Ecológico n° 16 a < XXXXX > por un periodo de otros dos años.

SEGUNDO: Comunicarle que al cumplirse el primer año (a contar desde la fecha de aprobación de este acuerdo) tendrá que realizar otro abono de 25 € en Tesorería del Ayto y llevar el justificante de pago a Medio Ambiente (Juan Alcaide 9).

TERCERO: Asimismo se le recuerda que, según establece la ORDENANZA FISCAL DE LOS HUERTOS URBANOS EN VALDEPEÑAS en su apartado 2, al finalizar el uso del huerto se le facturará el agua consumida al precio de 0,20 €/m3.

CUARTO: Comunicarle que dispone de un plazo de 10 días para realizar alegaciones, si lo estima oportuno.

2020JG01463.-

RESULTANDO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local n° 2020JG01057 de 14 de septiembre de 2020 se aprobó la incoación de expediente sancionador y se comunicó a todos los propietarios del solar sito en la CALLE JUAN ALCAIDE N° 19, con referencia catastral 6504102VH6960S0001ST (según el Catastro de Urbana) que

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	16 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





debían desbrozar el citado solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce, y además realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante en la Concejalía de Medio Ambiente de Valdepeñas.

RESULTANDO que los interesados presentan alegaciones ante esta concejalía manifestando que no han realizado lo requerido debido a problemas logísticos, se les amplía el plazo concedido para las tareas requeridas a un mes, por documentación de salida 2020S09742.

RESULTANDO que con fecha 4 de diciembre de 2020 se recibe en la concejalía de medio ambiente el justificante de haber realizado el tratamiento DDD, y un informe técnico donde se demuestra que los residuos, vegetación y árbol del solar han desaparecido.

RESULTANDO que el día 7 de diciembre de 2020 se realiza inspección del solar y se comprueba que las medidas requeridas han sido llevadas a cabo., se mandó Propuesta de Resolución por número de salida 2020S13710 donde se establecía una multa única para todos los propietarios de 100 euros, reducible a 64 por reconocimiento de la responsabilidad y por pago antes de la resolución.

RESULTANDO que con fecha 10 de diciembre de 2020 la multa ha sido abonada en la cuenta del Ayuntamiento de Valdepeñas.

CONSIDERANDO lo previsto en el artículo 85 LPACAP respecto a la terminación del procedimiento sancionador mediante resolución por sanción.

Vistos los textos legales y demás de general aplicación,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Sancionar a: <_XXXXX_> con una multa única (a repartir entre los propietarios) de 100 EUROS, como responsables de 2 infracciones LEVES (El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores) de conformidad con lo dispuesto en la "Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas".

No obstante, y conforme con el artículo 85.3 de la LPACAP, serán sancionados finalmente con 64 EUROS.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	17 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXE38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





SEGUNDO: Declarar pagada la sanción propuesta.

TERCERO: Proceder al archivo del presente procedimiento sancionador.

2020JG01464.-

RESULTANDO que se reciben quejas denunciando el mal estado de conservación de un solar sito en la calle CONSTITUCIÓN 40 - CAPITÁN FILLOL 28 (CONSTITUCIÓN 24 según catastro), y referencia catastral 6307611VH6960N0003RX, se solicita a Medio Ambiente que se tomen medidas al respecto por la presencia de roedores.

RESULTANDO que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar el 28 de septiembre de 2020 y observan que desde un edificio próximo puede observarse que el solar presenta bastantes restos de vegetación, que puede alimentar a poblaciones de ratas, y dos árboles grandes de ailantos, que son especie invasora. Además, existe una gran zanja en cuyo interior existen restos de asbestos o amianto esparcidos por el interior y rotos, los cuales son potencialmente cancerígenos.

En consecuencia, se mandó solicitud de medidas correctoras a la entidad propietaria por Junta de Gobierno Local N° 2020JG01186, notificación que no fue recibida, por lo que se elevó al BOE con fecha 31 de octubre de 2020 y con ID: N2000658127.

RESULTANDO que a día de hoy el solar está en las mismas condiciones de conservación.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Identificación de la persona responsable: <XXXXX >

SEGUNDO: Hechos que motivan la incoación del Expediente: Mala conservación del solar.

TERCERO: Calificación de los hechos: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la *Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares*, en concreto:

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	18 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





19.1.2.-*El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.*

19.1.3.-*El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.*

CUARTO: **Sanciones:** Según el Art 20.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, multa máxima de hasta 600 euros.

QUINTO: **Instructor y secretario:** Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador al Técnico de Medio Ambiente, \leq XXXXX \geq y Secretario al Técnico de Medio Ambiente, \leq XXXXX \geq . Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTO: **Órgano competente para la resolución del Expediente:** La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	19 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





esta Ley. Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes. El expediente administrativo se encuentra a su disposición, para consulta y obtención de copias en cualquier momento de su tramitación, en el Servicio de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

SÉPTIMO: Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; la entidad interesada debe:

1. Desbrozar la propiedad y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Además, deberá retirar toda clase de residuos que se han ido acumulando en el interior de la propiedad.
2. Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante en la Concejalía de Medio Ambiente de Valdepeñas.
3. Retirar los restos de asbestos mediante un gestor autorizado.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	20 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





4. De ir realizando lo requerido en estas medidas provisionales, la cuantía de la sanción se podrá reducir considerablemente.

8º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.

2020JG01465.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado en el registro de este Ayuntamiento por < XXXXX > con número de entrada: 2019E10451 y fecha de entrada: 16/04/2019, calificado como RECURSOS DE REPOSICION a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra actos firmes según el artículo 222 y ss de la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre, alegando que la liquidaciones del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión onerosa de los siguientes inmueble < XXXXX >, por haberse producido una minusvalía y no una plusvalía.

CONSIDERANDO que vistos el expediente administrativo 2018ADT00416 para las liquidaciones del IIVTNU que se tramitaron por transmisiones del año 2017 –que fueron convenientemente notificadas el 15/03/2019 según consta en la Tesorería de este Ayuntamiento.

Visto que el cumplimiento de los plazos para interponer recursos se establece en aras a la ordenación del procedimiento, y representa una garantía de seguridad jurídica, que actúa como plazo de caducidad improrrogable y de imposible suspensión, no susceptible de ser ampliado artificialmente por el arbitrio de las partes, por lo que no cabe Recurso de Reposición por haberse cumplido el plazo de un mes para su interposición frente a las liquidaciones ahora recurridas y por haber adquirido firmeza el acto de aplicación tributaria. Según jurisprudencia al respecto de los plazos señalados por meses o años, el día final en el mes de vencimiento de que se trate es el equivalente al día de la notificación y en caso de ser inhábil se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Vista la Sentencia 59/2017, de 11 de mayo de 2017, del Pleno del Tribunal Constitucional declaró que «los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.» El Tribunal Constitucional guarda silencio sobre los efectos de la declaración de nulidad respecto a las liquidaciones practicadas, así como la interpretación que la STS en el R. de Casación de 09/07/2018 da de la STC. Si bien el artículo 40.1 de la LOTC dispone que:

«1. Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	21 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad».

Hay que tener en cuenta un principio fundamental como es el de seguridad jurídica, así como la incertidumbre que se crearía si se procede a revisar aquellas resoluciones administrativas que devinieron firme en virtud de cosa juzgada o por firmeza administrativa. Esto ya lo puso de manifiesto el Tribunal Constitucional en las sentencias de la Sala Primera: Sentencia 105/2009 de 4 May. 2009, Rec. 4218/2005 y en la sentencia más reciente sobre tasas judiciales del Tribunal Constitucional 140/2016, de 21 de junio en la que declaró inconstitucionales y nulas varios artículos, preceptúa en su último fundamentos de derecho: «no procede ordenar la devolución de las cantidades pagadas por los justiciables en relación con las tasas declaradas nulas, tanto en los procedimientos administrativos y judiciales finalizados por resolución ya firme; como en aquellos procesos aun no finalizados en los que la persona obligada al pago de la tasa la satisfizo sin impugnarla por impedir el acceso a la jurisdicción o al recurso en su caso (artículo 24 CE), deviniendo con ello firmes la liquidación del tributo». *El Tribunal reduce la aplicabilidad de la Sentencia a procedimientos nuevos y a aquellos procedimientos en los no haya recaído sentencia o resolución administrativa firmes.*

Visto que esta administración al amparo de las sentencias del TC y posteriormente la STS dictada en R. de Casación de 09/07/2018 giro la correspondiente liquidación del IIVTNU conforme se establece en la Ley de Haciendas locales y que fue convenientemente notificada y por tanto no ve causa para iniciar procedimientos especiales de revisión a la luz de lo expuesto por tratarse de una situación jurídica consolidada, que no es lesiva al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), y atendiendo al principio de seguridad jurídica consagrado en el art. 9.3 CE que forma parte esencial de la normativa aplicable y los efectos de las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de leyes previstos en el art. 40 LOTC.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede INADMITIR A TRAMITE EL RECURSO presentado ≤ XXXXX > contra las liquidaciones giradas en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) por la transmisión onerosa, POR EXTEMPORANEO.

2020JG01466.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D. ≤ XXXXX >, propietario de una churrería ambulante, en el que solicita su instalación en el Barrio Virgen de la Cabeza (travesía Virgen, junto a la Ermita), los sábados, domingos y festivos, desde el 1 de enero

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	22 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





hasta el 30 de abril de 2021, ya que por la situación motivada por el Covid-19 no ha podido explotar esta actividad en las diferentes fiestas de barrio de la localidad, ni en otros municipios cercanos.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Prorrogar a D. < XXXXX >, con N.I.F. < XXXXX >, la autorización referente a la instalación de una churrería de 3 x 2 metros, los sábados, domingos y festivos, desde el 1 de enero hasta el 30 de abril de 2021 en la travesía Virgen, junto a la Ermita Virgen de la Cabeza.

2020JG01467.-

RESULTANDO que entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2020E25168 de fecha 27/11/2020, solicitando la exención/bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad de 29 años del vehículo con matrícula < XXXXX >

CONSIDERANDO que visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula < XXXXX > tiene como fecha de primera matriculación el 18/02/1991.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación en la cuota total del IVTM del vehículo con matrícula < XXXXX > a D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión.

En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, a partir del 1 enero de 2021, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº4 de este Ayuntamiento.

2020JG01468.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D. < XXXXX > con NIF: < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2020E25591 de fecha 02/12/2020, solicitando la exención/bonificación en la cuota del Impuesto de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	23 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad de 31 años del vehículo con matrícula <XXXXXX>.

CONSIDERANDO que visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula <XXXXXX> tiene como fecha de primera matriculación el 24/08/1989.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede estimar la bonificación en la cuota total del IVTM del vehículo con matrícula <XXXXXX> a D. <XXXXXX> con NIF <XXXXXX> al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión.

En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, a partir del 1 enero de 2021, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº4 de este Ayuntamiento.

2020JG01469.-

RESULTANDO que vistos los escritos presentado por <XXXXXX>; con registro de entrada número 2020E24421 Y 2020E24425 de fecha 20/11/2020 como RECURSOS DE REPOSICION a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como los arts. 222 y siguientes de la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre CONTRA las liquidaciones del IIVTNU nº 2000035095/35097/35098/35100/35101/35103/35104/35106/35107/35109/35110/35112/35113/35115, notificadas el 20/10/2020, efectuada en el expediente 200000001431 al 1438, en relación diferentes inmuebles sitios en Valdepeñas, alegando primero que existe error en la fecha de la transmisión tomada para realiza la liquidación y segundo que se han girado tres liquidaciones por el mismo inmueble en la calle horno nº3 .

CONSIDERANDO que procede de oficio la ACUMULACION y TRAMITACIÓN CONJUNTA de los Recursos interpuestos de contra las liquidaciones en el Expediente plusvalía al guardar entre ellos una identidad sustancial o una íntima conexión.

Vista la documentación que consta en el expediente 2020ADT00198 y el 2013ADT00427 en el que consta el protocolo1633 citado por los recurrentes de 2 de agosto de 2012, expediente este por el que no se liquidó el IVTNU por no estar sujeta lo que supone en aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	24 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





que para futuras transmisiones ha de tomarse como fecha de referencia las transmisiones de origen <XXXXX>

<XXXXX>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede de oficio la ACUMULACION y TRAMITACIÓN CONJUNTA de los Recursos interpuestos de contra las liquidaciones en el Expediente plusvalía a guardar entre ellos una identidad sustancial o una íntima conexión. Conforme a lo establecido en el precitado artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: DESESTIMAR el recurso de reposición planteado por ser las liquidaciones objeto de recurso conformes a la OF nº 3 y al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG01470.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D^a. <XXXXX >con NIF: ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2020E25736 de fecha 03/12/2020, solicitando la exención/bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad de 24 años del vehículo con matrícula <XXXXX>

CONSIDERANDO que visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula <XXXXX> tiene como fecha de primera matriculación el 15/10/1996.

No cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 artículo 5º 1) de este Ayuntamiento (*“se establece una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota total del Impuesto para los vehículos antiguos o de especial significado, entendiéndose como tales los turismos, motocicletas y ciclomotores clásicos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta el cien por cien para los de más de cuarenta años”*) y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	25 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Procede desestimar la bonificación en la cuota total del IVTM del vehículo con matrícula < XXXXX > a D^a. < XXXXX > con NIF < XXXXX > al no ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión.

2020JG01471.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2020E25230 y fecha 27/11/2020, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula < XXXXX > y renuncia de la exención concedida para el vehículo < XXXXX >

CONSIDERANDO que se ha iniciado procedimiento administrativo para determinar, en su caso, si cumple los requisitos necesarios para concederle la exención solicitada en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía, en los términos previstos en el artículo 5.2 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento.

- Certificado de la discapacidad y grado de la misma otorgada por el organismo competente. A estos efectos se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% por razones médicas, excluyéndose del cómputo los factores sociales.
- La exención no será aplicable a sujetos pasivos beneficiarios por más de un vehículo simultáneamente.

Vista la documentación aportada, el Certificado de la resolución de la calificación del grado de minusvalía emitido por el Centro Base de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla La Mancha reconoce como porcentaje global de las limitaciones en la actividad 38% (porcentaje medico) y como porcentaje de factores sociales complementarios 7% (excluidos por la Ordenanza Fiscal), por tanto el grado de minusvalía a efectos de la concesión de la exención llega al 33 %.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede estimar la solicitud de exención por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > al ajustarse a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula < XXXXX > según lo anteriormente expuesto, con efectos desde el ejercicio 2021 y siguientes.

SEGUNDO: Procede dejar sin efecto el Acuerdo nº 2015JG01135 referente a la exención del IVTM por discapacidad para el vehículo 5144FPG.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	26 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXE38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG01472.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2020E25587 y fecha 02/12/2020, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula < XXXXX >

CONSIDERANDO que se ha iniciado procedimiento administrativo para determinar, en su caso, si cumple los requisitos necesarios para concederle la exención solicitada en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía, en los términos previstos en el artículo 5.2 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento.

- Certificado de la discapacidad y grado de la misma otorgada por el organismo competente. A estos efectos se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% por razones médicas, excluyéndose del cómputo los factores sociales.
- La exención no será aplicable a sujetos pasivos beneficiarios por más de un vehículo simultáneamente.

Vista la documentación aportada, el Certificado de la resolución de la calificación del grado de minusvalía emitido por el Centro Base de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla La Mancha reconoce como porcentaje global de las limitaciones en la actividad 44% (porcentaje medico) y como porcentaje de factores sociales complementarios 5% (excluidos por la Ordenanza Fiscal), por tanto el grado de minusvalía a efectos de la concesión de la exención llega al 33 %.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede estimar la solicitud de exención por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > al ajustarse a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula < XXXXX > según lo anteriormente expuesto, con efectos desde el ejercicio 2021 y siguientes.

2020JG01473.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D^a < XXXXX > con NIF: < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2020E25680 y fecha: 03/12/2020, solicitando bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por ser un vehículo ECO matrícula < XXXXX >.

CONSIDERANDO que visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula < XXXXX > tiene el tipo de combustible

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	27 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXE38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Gasolina-Híbrido (HEV). Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.3 de la OF número 4 de este Ayuntamiento.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede conceder la bonificación que esté en vigor en la cuota total del IVTM a D^a ≤ XXXXX ≥ con NIF: ≤ XXXXX ≥ al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula ≤ XXXXX ≥.

En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, a partir del 1 enero de 2021, tal y como se desprende del artículo 5.3 de la OF nº4 de este Ayuntamiento.

2020JG01474.-

RESULTANDO que vistos los escritos presentado por ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2020E24641 y fecha 23/11/20 por el que solicita la rectificación de las liquidaciones nº: 2000029626/ 29638/ 29632 correspondiente al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte en la herencia de ≤ XXXXX ≥ exp. plusvalía 200000000996 a 998.

CONSIDERANDO que realizadas las comprobaciones oportunas en el expediente de referencia 2019ADT00727, en que se consultan la documentación aportada, se observa, que las liquidaciones son conforme a declaración y la copia del testamento otorgada, en aras a la simplificación administrativa en la liquidación del impuesto, se realiza la consolidación del pleno dominio.

Visto que en caso de herencia son obligados al pago herederos y legatarios, y los reclamantes han sido llamados a la herencia en tal condición y no consta renuncia. Y atendiendo a que no se ha constituido herencia yacente, a efectos fiscales, dando de alta ante Hacienda, y nombrando a un representante.

Visto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la normativa recogida en el artículo 104 y siguientes y la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre y la ordenanza fiscal que regula el IVTNU, en la que se establece, apartado 1 del artículo 109 del TRLRHL :“El impuesto se devenga: a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	28 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXE38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





muerte, en la fecha de la transmisión.” . Y que además es criterio administrativo a efectos del IIVTNU que en los supuestos de transmisión “mortis causa” la misma se considera realizada y, por tanto, adquirido el dominio y la posesión de los bienes, no a partir de la aceptación de la herencia, sino en el momento mismo del fallecimiento del causante conforme al artículo 110.5 del TRLRHL, que regula la gestión tributaria del IIVTNU. (R. V. de Dirección General de Tributos, V0407-17 de 15 de febrero de 2017)

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede DESESTIMAR el recurso planteado contra liquidaciones nº: 20000-29626/ 29638/ 29632 por ≤ XXXXX >, por lo anteriormente expuesto.

2020JG01475.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D. ≤ XXXXX > con NIF: ≤ XXXXX > con nº de registro de entrada 2020E25687 de fecha 03/12/2020, por el que solicita la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del vehículo con matrícula ≤ XXXXX > por tratarse de vehículo agrícola, provisto de Cartilla de Inspección Agrícola.

CONSIDERANDO que vista la documentación que acompaña la solicitud, el vehículo con matrícula ≤ XXXXX > es un vehículo agrícola y provisto de Cartilla de Inspección Agrícola desde el 28/10/2020.

Visto el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que regula las exenciones en el IVTM, que en su apartado 1 g) dispone lo siguiente:

“1. Estarán exentos del impuesto:

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.”

Y que en su apartado 2 dispone:

“2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.”

RESULTANDO que el interesado cumple todos los requisitos exigidos por los artículos 93.1 g) y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), para la concesión de la exención solicitada.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	29 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXE38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede declarar la exención del IVTM del vehículo con matrícula <XXXXX> por tratarse de un vehículo agrícola provisto de Cartilla de Inspección Agrícola, con efectos desde el ejercicio 2020 y siguientes, mientras se mantengan las circunstancias actuales.

2020JG01476.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D. <XXXXX> con NIF: <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2020E26290 de fecha 09/12/2020, por el que el interesado solicita la devolución de la cantidad que proporcionalmente corresponda del recibo pagado del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por el vehículo matrícula <XXXXX> correspondiente al ejercicio 2020, por haberse producido la baja definitiva con fecha 22/09/2020 de dicho vehículo.

CONSIDERANDO que vista la documentación que acompaña la solicitud, y realizadas las comprobaciones oportunas en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, se observa que el vehículo se encuentra de baja definitiva ante la Jefatura Provincial de Tráfico competente.

Visto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), cuyo artículo 96.3 dispone:

“El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la solicitud formulada a nombre de D. <XXXXX> con NIF: <XXXXX> de devolución del recibo del IVTM 2020 correspondiente a un trimestre por importe de 12.78 € del vehículo matrícula <XXXXX>.

2020JG01477.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D. <XXXXX> con NIF: <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2020E26486 de fecha 11/12/2020 solicitando la exención en la cuota del Impuesto de Vehículos de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	30 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad de 55 años del vehículo con nº de bastidor < XXXXX >.

CONSIDERANDO que visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con nº de bastidor < XXXXX > tiene como fecha de puesta en circulación el 20/03/1995, y que está catalogado como histórico según resolución de la Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha de fecha 31/07/2020.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede ESTIMAR la exención en la cuota total del IVTM del vehículo con nº de bastidor < XXXXX > a D. < XXXXX > con NIF < XXXXX >, al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión.

En todo caso, esta exención tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, a partir del 1 enero de 2021, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº4 de este Ayuntamiento.

2020JG01478.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D. < XXXXX > con NIF: < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2020E26355 de fecha 10/12/2020 solicitando la bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad de 25 años del vehículo con matrícula por < XXXXX >.

CONSIDERANDO que visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula < XXXXX > tiene como fecha de primera matriculación el 28/11/1995.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede ESTIMAR la bonificación en la cuota total del IVTM del vehículo con matrícula < XXXXX > a D. < XXXXX > con NIF < XXXXX >, al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	31 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, a partir del 1 enero de 2021, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº4 de este Ayuntamiento.

2020JG01479.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D. ≤ XXXXX > con NIF: ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2020E26354 de fecha 10/12/2020 solicitando la bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad de 34 años del vehículo con matrícula por ≤ XXXXX >.

CONSIDERANDO que visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula ≤ XXXXX > tiene como fecha de matriculación el 15/10/1986.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede ESTIMAR la bonificación en la cuota total del IVTM del vehículo con matrícula ≤ XXXXX > a D. ≤ XXXXX > con NIF ≤ XXXXX > al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión.

En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, a partir del 1 enero de 2021, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº4 de este Ayuntamiento.

2020JG01480.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D. ≤ XXXXX > con NIF: ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2020E26353 de fecha 10/12/2020 solicitando la bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad de 32 años del vehículo con matrícula por ≤ XXXXX >.

CONSIDERANDO que visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula ≤ XXXXX > tiene como fecha de puesta en circulación el 10/05/1988.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	32 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede ESTIMAR la bonificación en la cuota total del IVTM del vehículo con matrícula < XXXXX > a D. < XXXXX > con NIF < XXXXX >, al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión.

En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, a partir del 1 enero de 2021, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº4 de este Ayuntamiento.

2020JG01481.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D. < XXXXX > con NIF: < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número por 2020E25701 de fecha 03/12/2020, solicitando la bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad de 27 años del vehículo con matrícula por < XXXXX >.

CONSIDERANDO que visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula por < XXXXX > tiene como fecha de primera matriculación el por 17/11/1993.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede ESTIMAR la bonificación en la cuota total del IVTM del vehículo con matrícula < XXXXX > a D. < XXXXX > con NIF < XXXXX >, al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión.

En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, a partir del 1 enero de 2021, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº4 de este Ayuntamiento.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	33 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG01482.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2020E26313 y fecha 10/12/2020, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula < XXXXX >.

CONSIDERANDO que se ha iniciado procedimiento administrativo para determinar, en su caso, si cumple los requisitos necesarios para concederle la exención solicitada en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía, en los términos previstos en el artículo 5.2 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento.

Certificado de la discapacidad y grado de la misma otorgada por el organismo competente. A estos efectos se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% por razones médicas, excluyéndose del cómputo los factores sociales.

La exención no será aplicable a sujetos pasivos beneficiarios por más de un vehículo simultáneamente.

Vista la documentación aportada, el Certificado de la resolución de la calificación del grado de minusvalía emitido por el Centro Base de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla La Mancha reconoce como porcentaje global de las limitaciones en la actividad 38% (porcentaje medico) y como porcentaje de factores sociales complementarios 1% (excluidos por la Ordenanza Fiscal), por tanto el grado de minusvalía a efectos de la concesión de la exención llega al 33 %.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede estimar la solicitud de exención por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > al ajustarse a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula < XXXXX > según lo anteriormente expuesto, con efectos desde el ejercicio 2021 y siguientes.

2020JG01483.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2020E26335 y fecha 10/12/2020, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula < XXXXX >.

CONSIDERANDO que se ha iniciado procedimiento administrativo para determinar, en su caso, si cumple los requisitos necesarios para concederle la exención solicitada en

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	34 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXE38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG01485.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado en el registro de este Ayuntamiento por < XXXXX > con número de entrada 2020E25369 y fecha de entrada 30/11/20 en el que solicita que ANULACION de la liquidación nº 1900033714 del Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) por la transmisión por causa de muerte de por la transmisión mortis causa de < XXXXX >, por encontrarse prescrito el derecho de la administración a determinar y exigir el pago.

CONSIDERANDO que vistos el expediente administrativo 2017ADT00951 para las liquidaciones del IIVTNU y el acuerdo 2019JG1068–que fueron convenientemente notificadas según consta en la Tesorería de este Ayuntamiento.

Visto que el cumplimiento de los plazos para interponer recursos se establece en aras a la ordenación del procedimiento, y representa una garantía de seguridad jurídica, que actúa como plazo de caducidad improrrogable y de imposible suspensión, no susceptible de ser ampliado artificialmente por el arbitrio de las partes, por lo que no cabe Recurso de Reposición por haberse cumplido el plazo de un mes para su interposición frente a las liquidaciones ahora recurridas y por haber adquirido firmeza el acto de aplicación tributaria. Según jurisprudencia al respecto de los plazos señalados por meses o años, el día final en el mes de vencimiento de que se trate es el equivalente al día de la notificación y en caso de ser inhábil se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Visto que esta administración giro la correspondiente liquidación del IIVTNU conforme se establece en la Ley de Haciendas locales y que fue convenientemente notificada y por tanto no ve causa para iniciar procedimientos especiales de revisión, a la luz de lo expuesto por tratarse de una situación jurídica consolidada, que no es lesiva al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), y atendiendo al principio de seguridad jurídica consagrado en el art. 9.3 CE que forma parte esencial de la normativa aplicable.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede INADMITIR A TRAMITE EL RECURSO presentado por < XXXXX > contra las liquidaciones giradas en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) por la transmisión mortis causa de < XXXXX >, POR EXTEMPORANEO.

2020JG01486.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D^a. < XXXXX > con NIF: < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2020E25401 de fecha 30/11/2020, solicitando la exención/bonificación en la cuota del Impuesto de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	36 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad de 25 años del vehículo con matrícula <XXXXX>.

CONSIDERANDO que visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula <XXXXX>T tiene como fecha de primera matriculación el 02/08/1995.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación en la cuota total del IVTM del vehículo con matrícula <XXXXX> a Dª. <XXXXX> con NIF 52.386.214B al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión.

En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, a partir del 1 enero de 2021, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº4 de este Ayuntamiento.

2020JG01487.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado en el registro de este Ayuntamiento por <XXXXX> con número de entrada: 2020E25514 Y 2020E25517 y fecha de entrada: 01/12/2020, calificado como RECURSOS DE REPOSICION a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra las liquidaciones: 2000034853/34852 según el artículo 222 y s.s. de la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre, alegando que la liquidaciones del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión onerosa, por haberse producido una minusvalía y no una plusvalía.

CONSIDERANDO que procede de oficio la ACUMULACION y TRAMITACIÓN CONJUNTA de los Recursos interpuestos de contra las liquidaciones en el Expediente plusvalía al guardar entre ellos una identidad sustancial o una íntima conexión.

Vistos el expediente administrativo de referencia <<2019ADT00367>> para las liquidaciones del IIVTNU que se tramitaron por transmisiones del año <<2018>> que fueron convenientemente notificadas el << 23/10/20 Y 21/10/20 >> según consta en la Tesorería de este Ayuntamiento.

Visto que el cumplimiento de los plazos para interponer recursos se establece en aras a la ordenación del procedimiento, y representa una garantía de seguridad jurídica,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	37 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





que actúa como plazo de caducidad improrrogable y de imposible suspensión, no susceptible de ser ampliado artificialmente por el arbitrio de las partes, por lo que no cabe Recurso de Reposición por haberse cumplido el plazo de un mes para su interposición frente a las liquidaciones ahora recurridas y por haber adquirido firmeza el acto de aplicación tributaria. Según jurisprudencia al respecto de los plazos señalados por meses o años, el día final en el mes de vencimiento de que se trate es el equivalente al día de la notificación y en caso de ser inhábil se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Vista la Sentencia 59/2017, de 11 de mayo de 2017, del Pleno del Tribunal Constitucional declaró que «los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.» El Tribunal Constitucional guarda silencio sobre los efectos de la declaración de nulidad respecto a las liquidaciones practicadas, así como la interpretación que la STS en el R. de Casación de 09/07/2018 da de la STC. Si bien el artículo 40.1 de la LOTC dispone que:

«1. Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad».

Hay que tener en cuenta un principio fundamental como es el de seguridad jurídica, así como la incertidumbre que se crearía si se procede a revisar aquellas resoluciones administrativas que devinieron firme en virtud de cosa juzgada o por firmeza administrativa. Esto ya lo puso de manifiesto el Tribunal Constitucional en las sentencias de la Sala Primera: Sentencia 105/2009 de 4 May. 2009, Rec. 4218/2005 y en la sentencia más reciente sobre tasas judiciales del Tribunal Constitucional 140/2016, de 21 de junio en la que declaró inconstitucionales y nulas varios artículos, preceptúa en su último fundamentos de derecho: «no procede ordenar la devolución de las cantidades pagadas por los justiciables en relación con las tasas declaradas nulas, tanto en los procedimientos administrativos y judiciales finalizados por resolución ya firme; como en aquellos procesos aun no finalizados en los que la persona obligada al pago de la tasa la satisfizo sin impugnarla por impedir el acceso a la jurisdicción o al recurso en su caso (artículo 24 CE), deviniendo con ello firmes la liquidación del tributo». *El Tribunal reduce la aplicabilidad de la Sentencia a procedimientos nuevos y a aquellos procedimientos en los no haya recaído sentencia o resolución administrativa firmes.*

Visto que esta administración al amparo de las sentencias del TC y posteriormente la STS dictada en R. de Casación de 09/07/2018 giro la correspondiente liquidación del IIVTNU conforme se establece en la Ley de Haciendas locales y que fue convenientemente notificada y por tanto no ve causa para iniciar procedimientos

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	38 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





especiales de revisión a la luz de lo expuesto por tratarse de una situación jurídica consolidada, que no es lesiva al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), y atendiendo al principio de seguridad jurídica consagrado en el art. 9.3 CE que forma parte esencial de la normativa aplicable y los efectos de las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de leyes previstos en el art. 40 LOTC.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero. - Procede de oficio la **ACUMULACION y TRAMITACIÓN CONJUNTA** de los Recursos interpuestos de contra las liquidaciones en el Expediente plusvalía al guardar entre ellos una identidad sustancial o una íntima conexión. Conforme a lo establecido en el precitado artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra este acuerdo no procede la interposición de recurso alguno, sin perjuicio de que los interesados, según prevé el artículo 112.1 de la mencionada norma, puedan alegar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Segundo. - Procede **INADMITIR A TRAMITE EL RECURSO** presentado por << ≤ XXXXX >>> contra las liquidaciones giradas <<nº: 2000034853/34852 >> en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) por la transmisión, POR EXTEMPORANEO.

2020JG01488.-

Dada la adjudicación del lote N.º.2. “Mejoras en Consolación N-IV”, del contrato de Obras del Proyecto de Velódromo en Valdepeñas Fase III, y Mejoras en Consolación (Plan de obras Municipales 2020), con plena sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto que rigen el mismo, a favor de PROIMANCHA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L., por importe de Importe: 6.066,12 euros IVA (21%): 1.273,89 euros.

Visto el informe de intervención para la fiscalización nº F2020CON1800, de fecha 16 de diciembre de 2020

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la Certificación N.º 1y final y autorizar, disponer y reconocer las factura nº 12 de fecha 28/11/20 por importe de 7.340,01 € de la empresa PROIMANCHA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.Lde las obras Lote II “Mejoras en Consolación N-IV” Proyecto del Plan de Obras Municipales 2020 de la Diputación Provincial.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	39 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG01489.-

Dada cuenta del expediente nº 2020URB00545, el cual se está tramitando en este ayuntamiento a raíz del escrito de comunicación previa presentado por D. /Dña. ≤ XXXXX ≥, con DNI: < XXXXX ≥, en representación de Agritrasa Autoagrícola, con CIF: B13544333 y mediante el que se nos comunica el traspaso de la siguiente licencia de actividad:

- Número del expediente de la licencia que ha sido traspasada: 06OB1539.
- Objeto de la actividad: VENTA Y REPARACION DE VEHÍCULOS AUTOMOVILES.
- Emplazamiento de la actividad: CALLE FRANCIA PARCELA 94.4.
- Titular de la licencia: AGRITRASA MOTOR S.L.

RESULTANDO que de acuerdo con el citado escrito de comunicación previa el nuevo titular de la licencia es AGRITRASA AUTOAGRICOLA, S.L.

RESULTANDO que ha sido emitido informe por la Tesorera Municipal, de fecha 09/12/2020, cuyo contenido es el siguiente:

“Según los datos obrantes en las cuentas, depósitos y cajas integrantes de la Tesorería a mi cargo, así como los facilitados por el Servicio Provincial de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real a día de la fecha, y salvo error u omisión involuntarios, consta que:

La empresa AGRITRASA MOTOR S.L., con CIF B13210158, no mantiene deudas pendientes en período ejecutivo con este Ayuntamiento.”

RESULTANDO que ha sido emitido informe jurídico por el Técnico de Administración General, de fecha 17/12/2020, cuyo contenido es el siguiente:

“Cabe resolver el expediente, comunicando al interesado que no hay inconveniente alguno en la transmisión de la licencia. Con ello se da cumplimiento a la finalidad perseguida por el artículo del RDU antes indicado, esto es, que por parte de la Administración Municipal se “tome nota” del nuevo titular de la licencia, que pasa a serlo en virtud de un acuerdo *inter-partes* estrictamente privado.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Informar a AGRITRASA AUTOAGRÍCOLA S.L. que desde un punto de vista estrictamente administrativo no existe inconveniente en el traspaso de la licencia de actividad arriba indicada. Así pues, a partir de este momento el titular de dicha licencia es la siguiente persona: AGRITRASA AUTOAGRÍCOLA S.L.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	40 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





SEGUNDO. Informar al nuevo titular de la licencia que deberá recoger el título acreditativo en el Servicio de Urbanismo de este ayuntamiento. Dicho título deberá estar expuesto en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Informar al nuevo titular de la licencia que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los tributos asociados a la actividad.

CUARTO. A los efectos que sean oportunos, dar traslado del presente acuerdo a las siguientes Unidades Administrativas de este ayuntamiento: Intervención, Tesorería, Tributos, Gastos, Festejos y Policía Local. Dar asimismo traslado del presente acuerdo al transmitente y al receptor de la licencia.

2020JG01490.-

Dada cuenta del expediente nº 2020URB00544, el cual se está tramitando en este ayuntamiento a raíz del escrito de comunicación previa presentado por Dña. <XXXXX> con DNI: <XXXXX> y mediante el que se nos comunica el traspaso de la siguiente licencia de actividad:

- Número del expediente de la licencia que ha sido traspasada: 2018URB00325.
- Objeto de la actividad: COMERCIO MENOR DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS Y LOCUTORIO.
- Emplazamiento de la actividad: CALLE FRAILA 10.
- Titular de la licencia: <XXXXX>.

RESULTANDO que de acuerdo con el citado escrito de comunicación previa el nuevo titular de la licencia es Dña. <XXXXX>.

RESULTANDO que ha sido emitido informe por la Tesorera Municipal, de fecha 09/12/2020, cuyo contenido es el siguiente:

“Que, según los datos obrantes en las cuentas, depósitos y cajas integrantes de la Tesorería a mi cargo, así como los facilitados por el Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real a día de la fecha, y salvo error u omisión involuntarios, consta que:

- D. <XXXXX>, con DNI <XXXXX>, no mantiene deudas pendientes en período ejecutivo con este Ayuntamiento.”

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	41 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





RESULTANDO que ha sido emitido informe jurídico por el Técnico de Administración General, de fecha 17/12/2020, cuyo contenido es el siguiente:

“Cabe resolver el expediente, comunicando al interesado que no hay inconveniente alguno en la transmisión de la licencia. Con ello se da cumplimiento a la finalidad perseguida por el artículo del RDU antes indicado, esto es, que por parte de la Administración Municipal se “tome nota” del nuevo titular de la licencia, que pasa a serlo en virtud de un acuerdo inter-partes estrictamente privado.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Informar a Dña. <XXXXX> que desde un punto de vista estrictamente administrativo no existe inconveniente en el traspaso de la licencia de actividad arriba indicada. Así pues, a partir de este momento el titular de dicha licencia es la siguiente persona: <XXXXX>

SEGUNDO: Informar al nuevo titular de la licencia que deberá recoger el título acreditativo en el Servicio de Urbanismo de este ayuntamiento. Dicho título deberá estar expuesto en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO: Informar al nuevo titular de la licencia que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los tributos asociados a la actividad.

CUARTO: A los efectos que sean oportunos, dar traslado del presente acuerdo a las siguientes Unidades Administrativas de este ayuntamiento: Intervención, Tesorería, Tributos, Gastos, Festejos y Policía Local. Dar asimismo traslado del presente acuerdo al transmitente y al receptor de la licencia.

2020JG01491.-

RESULTANDO que se reciben quejas por ladridos provenientes del inmueble sito en CALLE TEJERA Nº 24, informando los vecinos que no pueden descansar desde hace dos días por los ladridos provenientes de la terraza de este inmueble.

Personados los agentes de policía en el domicilio el día 14 de junio de 2020 dan fe de la veracidad de la situación, habiendo un perro ladrando en el piso 2º B.

A tenor de lo expuesto, se aprobó por Junta de Gobierno Nº 2020JG00981 la incoación de expediente sancionador a <XXXXX> por ladridos continuos de un perro y posible falta de no inscripción del perro en el censo municipal ni en el SIIA-CLM.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	42 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





RESULTANDO que el interesado no recibe el anterior acuerdo de incoación, se procede a elevarlo al BOE con fecha 30 de septiembre de 2020 y con ID: N2000552044.

A tenor de lo expuesto, se envió por documentación de salida N° 2020S11539 la Propuesta de Resolución, la cual no fue recibida por el interesado, por lo que fue elevada al BOE con fecha 4 de diciembre de 2020 y con ID: N2000755106.

RESULTANDO que el interesado a día de hoy no ha presentado alegaciones.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la siguiente RESOLUCION:

PRIMERO: Sancionar a <XXXXX> con una multa de 200 EUROS, como responsable de 2 infracciones LEVES (molestias por ladridos y no censado del perro) de acuerdo con la *Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales en Valdepeñas*.

SEGUNDO: Recordar al interesado que ha de personarse y demostrar a nombre de quién está censado el perro, y si no lo estuviera, censarlo en el censo municipal. Además, ha de mantener las normas de decoro y convivencia ciudadana evitando que el perro moleste con sus ladridos.

2020JG01492.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado en el registro de este Ayuntamiento por <XXXXX>, que queda acreditada en el expediente de referencia con número de entrada: 2020E09988 y fecha de entrada: 16/06/2020, calificado como RECURSOS DE REPOSICION a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra las liquidaciones: 2000025513 según el artículo 222 y s.s. de la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre, alegando que la liquidaciones del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión onerosa, por haberse producido una minusvalía y no una plusvalía.

CONSIDERANDO que vistos el expediente administrativo de referencia <<2018ADT01151>> para las liquidaciones del IIVTNU que se tramitaron por transmisiones del año <<2018 >> que fueron convenientemente notificadas el << 01/04/20 >> según consta en la Tesorería de este Ayuntamiento.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	43 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Visto que el cumplimiento de los plazos para interponer recursos se establece en aras a la ordenación del procedimiento, y representa una garantía de seguridad jurídica, que actúa como plazo de caducidad improrrogable y de imposible suspensión, no susceptible de ser ampliado artificialmente por el arbitrio de las partes, por lo que no cabe Recurso de Reposición por haberse cumplido el plazo de un mes para su interposición frente a las liquidaciones ahora recurridas y por haber adquirido firmeza el acto de aplicación tributaria. Según jurisprudencia al respecto de los plazos señalados por meses o años, el día final en el mes de vencimiento de que se trate es el equivalente al día de la notificación y en caso de ser inhábil se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Vista la Sentencia 59/2017, de 11 de mayo de 2017, del Pleno del Tribunal Constitucional declaró que «los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.» El Tribunal Constitucional guarda silencio sobre los efectos de la declaración de nulidad respecto a las liquidaciones practicadas, así como la interpretación que la STS en el R. de Casación de 09/07/2018 da de la STC. Si bien el artículo 40.1 de la LOTC dispone que:

«1. Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad».

Hay que tener en cuenta un principio fundamental como es el de seguridad jurídica, así como la incertidumbre que se crearía si se procede a revisar aquellas resoluciones administrativas que devinieron firme en virtud de cosa juzgada o por firmeza administrativa. Esto ya lo puso de manifiesto el Tribunal Constitucional en las sentencias de la Sala Primera: Sentencia 105/2009 de 4 May. 2009, Rec. 4218/2005 y en la sentencia más reciente sobre tasas judiciales del Tribunal Constitucional 140/2016, de 21 de junio en la que declaró inconstitucionales y nulas varios artículos, preceptúa en su último fundamentos de derecho: «no procede ordenar la devolución de las cantidades pagadas por los justiciables en relación con las tasas declaradas nulas, tanto en los procedimientos administrativos y judiciales finalizados por resolución ya firme; como en aquellos procesos aun no finalizados en los que la persona obligada al pago de la tasa la satisfizo sin impugnarla por impedir el acceso a la jurisdicción o al recurso en su caso (artículo 24 CE), deviniendo con ello firmes la liquidación del tributo». *El Tribunal reduce la aplicabilidad de la Sentencia a procedimientos nuevos y a aquellos procedimientos en los no haya recaído sentencia o resolución administrativa firmes.*

Visto que esta administración al amparo de las sentencias del TC y posteriormente la STS dictada en R. de Casación de 09/07/2018 giro la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	44 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





correspondiente liquidación del IIVTNU conforme se establece en la Ley de Haciendas locales y que fue convenientemente notificada y por tanto no ve causa para iniciar procedimientos especiales de revisión a la luz de lo expuesto por tratarse de una situación jurídica consolidada, que no es lesiva al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), y atendiendo al principio de seguridad jurídica consagrado en el art. 9.3 CE que forma parte esencial de la normativa aplicable y los efectos de las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de leyes previstos en el art. 40 LOTC.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede INADMITIR A TRAMITE EL RECURSO presentado por << ≤ XXXXX >> contra las liquidaciones giradas <<nº: 2000025513>> en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) por la transmisión, POR EXTEMPORANEO.

2020JG01493.-

RESULTANDO que INFORME

Visto el escrito presentado en el registro de este Ayuntamiento por ≤ XXXXX ≥, que queda acreditada en el expediente de referencia con número de entrada: 2020E09988 y fecha de entrada: 16/06/2020, calificado como RECURSOS DE REPOSICION a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra las liquidaciones: 2000025473 según el artículo 222 y s.s. de la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre, alegando que la liquidaciones del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión onerosa, por haberse producido una minusvalía y no una plusvalía.

CONSIDERANDO que vistos el expediente administrativo de referencia <<2018ADT01160>> para las liquidaciones del IIVTNU que se tramitaron por transmisiones del año <<2018 >> que fueron convenientemente notificadas el << 01/04/20 >> según consta en la Tesorería de este Ayuntamiento.

Visto que el cumplimiento de los plazos para interponer recursos se establece en aras a la ordenación del procedimiento, y representa una garantía de seguridad jurídica, que actúa como plazo de caducidad improrrogable y de imposible suspensión, no susceptible de ser ampliado artificialmente por el arbitrio de las partes, por lo que no cabe Recurso de Reposición por haberse cumplido el plazo de un mes para su interposición frente a las liquidaciones ahora recurridas y por haber adquirido firmeza el acto de aplicación tributaria. Según jurisprudencia al respecto de los plazos señalados por meses o años, el **día final** en el mes de vencimiento de que se trate es

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	45 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





el equivalente al día de la notificación y en caso de ser inhábil se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Vista la Sentencia 59/2017, de 11 de mayo de 2017, del Pleno del Tribunal Constitucional declaró que «los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.» El Tribunal Constitucional guarda silencio sobre los efectos de la declaración de nulidad respecto a las liquidaciones practicadas, así como la interpretación que la STS en el R. de Casación de 09/07/2018 da de la STC. Si bien el artículo 40.1 de la LOTC dispone que:

«1. Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad».

Hay que tener en cuenta un principio fundamental como es el de seguridad jurídica, así como la incertidumbre que se crearía si se procede a revisar aquellas resoluciones administrativas que devinieron firme en virtud de cosa juzgada o por firmeza administrativa. Esto ya lo puso de manifiesto el Tribunal Constitucional en las sentencias de la Sala Primera: Sentencia 105/2009 de 4 May. 2009, Rec. 4218/2005 y en la sentencia más reciente sobre tasas judiciales del Tribunal Constitucional 140/2016, de 21 de junio en la que declaró inconstitucionales y nulas varios artículos, preceptúa en su último fundamentos de derecho: «no procede ordenar la devolución de las cantidades pagadas por los justiciables en relación con las tasas declaradas nulas, tanto en los procedimientos administrativos y judiciales finalizados por resolución ya firme; como en aquellos procesos aun no finalizados en los que la persona obligada al pago de la tasa la satisfizo sin impugnarla por impedir el acceso a la jurisdicción o al recurso en su caso (artículo 24 CE), deviniendo con ello firmes la liquidación del tributo». *El Tribunal reduce la aplicabilidad de la Sentencia a procedimientos nuevos y a aquellos procedimientos en los no haya recaído sentencia o resolución administrativa firmes.*

Visto que esta administración al amparo de las sentencias del TC y posteriormente la STS dictada en R. de Casación de 09/07/2018 giro la correspondiente liquidación del IIVTNU conforme se establece en la Ley de Haciendas locales y que fue convenientemente notificada y por tanto no ve causa para iniciar procedimientos especiales de revisión a la luz de lo expuesto por tratarse de una situación jurídica consolidada, que no es lesiva al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), y atendiendo al principio de seguridad jurídica consagrado en el art. 9.3 CE que forma parte esencial de la normativa aplicable y los efectos de las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de leyes previstos en el art. 40 LOTC.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	46 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede INADMITIR A TRAMITE EL RECURSO presentado por << ≤ XXXXX ≥>> contra las liquidaciones giradas <<nº: 2000025473>> en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) por la transmisión, POR EXTEMPORANEO.

2020JG01494.-

De conformidad con la Ordenanza nº 11 apartado A.2 de tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de este Ayuntamiento, en base a las solicitudes presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento por los diferentes interesados, y una vez informado favorablemente por el Jefe de Servicio de Deportes, después de comprobada la documentación presentada en la que acreditan cumplir los requisitos establecidos en la referida Ordenanza

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las bonificaciones siguientes:

- 80% descuento por situación especial en la unidad familiar dado que todos sus miembros se encuentran en situación de desempleo y cuya renta es inferior al I.P.R.E.M. mensual para escuelas deportivas:

BENEFICIARIO	IMPORTE	% Descuento	Importe Bonificación	Total Pagado
< XXXXX >	47,00 €	80%	37,60 €	9,40 €
< XXXXX >	47,00 €	80%	37,60 €	9,40 €

2020JG01495.-

Dada cuenta del expediente nº 2020URB00538, el cual se está tramitando en este ayuntamiento a raíz del escrito de comunicación previa presentado por D. ≤ XXXXX ≥ con DNI: ≤ XXXXX ≥ y mediante el que se nos comunica el traspaso de la siguiente licencia de actividad:

- Número del expediente de la licencia que ha sido traspasada: 2017URB00490.
- Objeto de la actividad: BAR-RESTAURANTE-CAFETERÍA.
- Emplazamiento de la actividad: PRIMERO DE JULIO 21(LOCAL 2).
- Titular de la licencia: ≤ XXXXX >.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	47 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





RESULTANDO que de acuerdo con el citado escrito de comunicación previa el nuevo titular de la licencia es D. /Dña. <XXXXXX>.

RESULTANDO que ha sido emitido informe por la Tesorera Municipal, de fecha 09/12/2020, cuyo contenido es el siguiente:

“Que, según los datos obrantes en las cuentas, depósitos y cajas integrantes de la Tesorería a mi cargo, así como los facilitados por el Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real a día de la fecha, y salvo error u omisión involuntarios, consta que:

- D. <XXXXXX>, con NIE <XXXXXX>, mantiene en la Tesorería de este Ayuntamiento, fuera del período de pago en voluntaria desde el 8 de diciembre de 2020, una deuda en concepto de sanción:

*Sanción 1.000,00 €
Recargo 5% 50,00
TOTAL 1.050,00 €*

- Mantiene además en ejecutiva, en el Servicio Provincial de Recaudación, las deudas que se incluyen en la siguiente relación:

<XXXXXX>

<XXXXXX>”

RESULTANDO que ha sido emitido informe jurídico por el Técnico de Administración General, de fecha 17/12/2020, cuyo contenido es el siguiente:

“Primero. Cabe resolver el expediente, comunicando al interesado que no hay inconveniente alguno en la transmisión de la licencia. Con ello se da cumplimiento a la finalidad perseguida por el artículo del RDU antes indicado, esto es, que por parte de la Administración Municipal se “tome nota” del nuevo titular de la licencia, que pasa a serlo en virtud de un acuerdo inter-partes estrictamente privado.

Segundo. Por otro lado, en lo que tiene que ver con la deuda de la actividad, debe tenerse en cuenta que no puede considerarse siempre, de manera sistemática e indiscriminada, que el receptor de la licencia es el responsable solidario de las deudas tributarias contraídas por el transmitente de aquella; todo lo contrario, es preciso analizar caso por caso para ponderar si se cumplen los requisitos del art. 42.1 c) de la Ley General Tributaria. En concreto, en cada situación habría que examinar:

1º. Cuál es la naturaleza de las deudas, ya que, en su caso, únicamente existiría responsabilidad sobre las que sean de tipo tributario (así, por ejemplo, deberían

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	48 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





quedar fuera las sanciones pecuniarias impuestas como consecuencia de la resolución de un expediente sancionador no tributario).

2º. Si nos encontramos ante un supuesto de sucesión en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas. En este sentido, es muy importante tener en cuenta lo indicado, por ejemplo, en la siguiente resolución y pronunciamientos judiciales: - Resolución vinculante de la Dirección General de Tributos V0176-17, de 25 de enero de 2017.

- *Sentencia del Tribunal Supremo 3897/2015, de 16 de septiembre, en cuyo Antecedente de Hecho Primero se hace alusión a lo que debe entenderse por sucesión en la titularidad o ejercicio de explotación o actividad económica.*
- *Sentencia de la Audiencia Nacional 4742/2014, de 1 de diciembre, en cuyo Fundamento Jurídico Tercero se indican asimismo las circunstancias o elementos que deben sopesarse (caso por caso) para entender que existe sucesión.*

Tercero. *Finalmente, dada la naturaleza de la actividad, se estima oportuno incluir en la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo un punto en el que se indique al receptor de la licencia el horario que ineludiblemente debe cumplir al ejercer aquella.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Informar a D. < XXXXX > que desde un punto de vista estrictamente administrativo no existe inconveniente en el traspaso de la licencia de actividad arriba indicada. Así pues, a partir de este momento el titular de dicha licencia es la siguiente persona: < XXXXX >

SEGUNDO: Informar al nuevo titular de la licencia que deberá recoger el título acreditativo en el Servicio de Urbanismo de este ayuntamiento. Dicho título deberá estar expuesto en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO: Informar al nuevo titular de la licencia que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los tributos asociados a la actividad.

CUARTO: A los efectos que sean oportunos, dar traslado del presente acuerdo a las siguientes Unidades Administrativas de este ayuntamiento: Intervención, Tesorería, Tributos, Gastos, Festejos y Policía Local. Dar asimismo traslado del presente acuerdo al transmitente y al receptor de la licencia.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	49 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





QUINTO: De acuerdo con lo establecido por la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha en el Decreto 22/2006, de 7-3-2006, sobre establecimientos de comidas preparadas, se le informa de que antes del inicio de la actividad habrá de obtener la preceptiva Autorización Sanitaria de Funcionamiento (A.S.F.) en la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad. Para ello el interesado, o representante legal del establecimiento, deberá solicitarlo con arreglo a lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común para las comunicaciones previas y declaraciones responsables.

2020JG01496.-

Visto el recurso potestativo de reposición interpuesto por XXXXXX contra el Decreto 2020D03077 de fecha 30 de septiembre de 2020, por el que se acuerda la devolución por improcedente de factura por servicios prestados en defensa del Ayuntamiento en el Procedimiento Ordinario 83/2017 que se tramitó ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Ciudad Real,

RESULTANDO,

Primero.- Que con fecha 11 de marzo de 2019 se dictó sentencia nº 52 en cuyo fallo se condena al pago de las costas en el procedimiento a la parte demandante, limitando la cuantía de las mismas a un máximo de 3.000,00 €, atendiendo al volumen, complejidad y cuantía del asunto.

Segundo.- Con fecha 10 de febrero de 2020, se dictó Decreto 16/2020 en el Procedimiento Ordinario 83/2017, en el que se acuerda:

“Aprobar la tasación de costas practicada en este recurso con fecha 22/11/2019 por importe de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA euros, a cuyo pago ha sido condenada la parte LA MOLINETA AGUA Y SALUD S.L.”

Tercero.- El recurrente presentó factura 068/2020 de 17 de abril por importe de 14.418,00 €, iva excluido, factura que fue devuelta por el Decreto ahora recurrido entendiéndose que la misma es *“improcedente por no ajustarse a lo previsto en el Decreto 2017D01613, por cuanto la cuantía de la misma ha de ajustarse a las costas fijadas en el procedimiento, es decir, 3.630,00 € IVA incluido”*

Cuarto.- Por otra parte, el Decreto 2017RJP00115 designó como letrado para la defensa de esta Corporación en el referido procedimiento judicial a CLF ABOGADOS, S.L.P. *“por la cantidad presupuestada de 14.418 euros más IVA”*.

Sin embargo, la parte dispositiva de aquel Decreto añadía un segundo párrafo que sometía la cuantía de dichos honorarios a una importante limitación:

“Para el supuesto de condena de la contraparte al pago de las costas de cualquiera de las instancias, el profesional percibirá exclusivamente sus

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	50 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





honorarios con cargo a aquélla y con relación a la instancia en que se haya obtenido tal pronunciamiento, a través del procedimiento establecido en la Ley Procesal aplicable, salvo que se acredite la insolvencia del deudor, en cuyo caso tales honorarios serán abonados por esta Administración”

Este Decreto fue notificado al interesado sin que formulara contra el mismo recurso alguno, por lo que el mismo devino firme y consentido.

CONSIDERANDO.-

I).- Competencia y procedimiento: este Ayuntamiento es competente para la resolución del Recurso Potestativo de Reposición formulado, habiéndose presentado dentro del preceptivo plazo de un mes desde su notificación.

II).- Legitimación: El interesado está legitimado legalmente para interponer el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 13 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

III).- Concurrencia de causas de nulidad.- El interesado alega la concurrencia de la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.f) LPACAP, el cual prevé que son nulos de pleno derecho los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para ello. En este caso no concurre tal causa de nulidad de pleno derecho, toda vez que el Decreto recurrido no confiere facultad o derecho alguno.

IV).- Concurrencia de causa de anulabilidad.- Subsidiariamente el interesado alega anulabilidad prevista en el artículo 48 LPACAP por infracción del ordenamiento jurídico, no concurriendo tampoco anulabilidad en el Decreto recurrido.

La devolución de la factura se basa en la condición expresamente establecida en el Decreto de designación de letrado, por el que se limitó claramente la cuantía de los honorarios para el caso en que hubiera condena en costas a la parte contraria, existiendo pronunciamiento al respecto en la sentencia recaída.

La limitación de costas en la sentencia recaída se basa en el artículo 139 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, legislación a la que también hizo referencia el último inciso del párrafo segundo del Decreto de designación de letrado al establecer que las costas se calcularían con arreglo a *“la Ley procesal aplicable”*

El decreto de designación no fue recurrido por el interesado habiendo adquirido firmeza.

No concurren por tanto nulidad ni anulabilidad en el recurso recurrido.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	51 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Desestimar el recurso potestativo de reposición formulado contra el Decreto 2020D03077 de fecha 30 de septiembre de 2020, por el que se acuerda la devolución por improcedente de la factura presentada, confirmando la resolución recurrida.

2020JG01497.-

Dada cuenta del expediente nº 2020URB00528, el cual se está tramitando en este ayuntamiento a raíz del escrito de comunicación previa presentado por D. <XXXXX> con DNI: <XXXXX> y mediante el que se nos comunica el traspaso de la siguiente licencia de actividad:

- Número del expediente de la licencia que ha sido traspasada: 2014URB00575.
- Objeto de la actividad: BAR CATEGORIA ESPECIAL.
- Emplazamiento de la actividad: PASAJE PLAZA VERACRUZ Nº 3.
- Titular de la licencia: <XXXXX>.

RESULTANDO que de acuerdo con el citado escrito de comunicación previa el nuevo titular de la licencia es D. /Dña. <XXXXX>.

RESULTANDO que ha sido emitido informe por la Tesorera Municipal, de fecha 09/12/2020, cuyo contenido es el siguiente:

“Que, según los datos obrantes en las cuentas, depósitos y cajas integrantes de la Tesorería a mi cargo, así como los facilitados por el Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real a día de la fecha, y salvo error u omisión involuntarios, consta que:

- D. <XXXXX>, con DNI <XXXXX>, no mantiene deudas pendientes en período ejecutivo con este Ayuntamiento.”

RESULTANDO que ha sido emitido informe jurídico por el Técnico de Administración General, de fecha 17/12/2020, cuyo contenido es el siguiente:

*“**Primero.** Cabe resolver el expediente, comunicando al interesado que no hay inconveniente alguno en la transmisión de la licencia. Con ello se da cumplimiento a la finalidad perseguida por el artículo del RDU antes indicado, esto es, que por parte de la Administración Municipal se “tome nota” del nuevo titular de la licencia, que pasa a serlo en virtud de un acuerdo inter-partes estrictamente privado.*

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	52 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXE38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Segundo. Finalmente, dada la naturaleza de la actividad, se estima oportuno incluir en la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo un punto en el que se indique al receptor de la licencia el horario que ineludiblemente debe cumplir al ejercer aquella.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Informar a D. /Dña. < XXXXX > que desde un punto de vista estrictamente administrativo no existe inconveniente en el traspaso de la licencia de actividad arriba indicada. Así pues, a partir de este momento el titular de dicha licencia es la siguiente persona: < XXXXX >.

SEGUNDO: Informar al nuevo titular de la licencia que deberá recoger el título acreditativo en el Servicio de Urbanismo de este ayuntamiento. Dicho título deberá estar expuesto en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO: Informar al nuevo titular de la licencia que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los tributos asociados a la actividad.

CUARTO: A los efectos que sean oportunos, dar traslado del presente acuerdo a las siguientes Unidades Administrativas de este ayuntamiento: Intervención, Tesorería, Tributos, Gastos, Festejos y Policía Local. Dar asimismo traslado del presente acuerdo al transmitente y al receptor de la licencia.

QUINTO: De acuerdo con lo establecido por la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha en el Decreto 22/2006, de 7-3-2006, sobre establecimientos de comidas preparadas, se le informa de que antes del inicio de la actividad habrá de obtener la preceptiva Autorización Sanitaria de Funcionamiento (A.S.F.) en la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad. Para ello el interesado, o representante legal del establecimiento, deberá solicitarlo con arreglo a lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común para las comunicaciones previas y declaraciones responsables.

2020JG01498.-

De conformidad con la Ordenanza nº 11 apartado A.2 de tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de este Ayuntamiento, en base a las solicitudes presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento por los diferentes interesados, y una vez informado favorablemente por el Jefe de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	53 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Servicio de Deportes, después de comprobada la documentación presentada en la que acreditan cumplir los requisitos establecidos en la referida Ordenanza,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las bonificaciones siguientes:

- 80% descuento por situación especial en la unidad familiar dado que todos sus miembros se encuentran en situación de desempleo y cuya renta es inferior al I.P.R.E.M. mensual para escuelas deportivas:

BENEFICIARIO	IMPORTE	% Descuent o	Importe Bonificación	Total Pagado
< XXXXX >	47,00 €	80%	37,60 €	9,40 €

2020JG01499.-

RESULTANDO que se recibe denuncia de la Policía Local con fecha 13 de julio de 2020 comunicando que se han recibido varias quejas por ladridos provenientes del inmueble sito en Barriada de Consolación Nº 9 < XXXXX >, no dejando descansar a los vecinos. Tras personarse los agentes en el inmueble corroboran que hay un perro ladrando sin cesar, pero al llamar al domicilio no abre nadie. Habiéndose comprobado que el perro, de nombre < XXXXX >, pertenece a < XXXXX >.

A tenor de lo expuesto, se aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno Local nº2019JG01041, la incoación de expediente sancionador a < XXXXX >, con fecha de recibo del 25 de septiembre de 2020.

RESULTANDO que la interesada no presenta alegaciones de ningún tipo, se procede a enviar propuesta de resolución por documentación de salida 2020S11262. Dicha notificación no fue recibida por la interesada, por lo que se elevó al BOE con fecha 20 de noviembre de 2020 y con ID: N2000715377.

Habiendo pasado los plazos y no habiéndose recibido alegaciones.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la siguiente RESOLUCION:

PRIMERO: SANCIONAR A < XXXXX >(DNI: < XXXXX >) con una multa de 50 EUROS, como responsable de 1 infracción LEVE (molestias por ladridos continuos de un perro.) de acuerdo con la *Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales en Valdepeñas*.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	54 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





SEGUNDO: Adoptar las medidas necesarias para que su mascota deje de ladrar. En caso de otra denuncia por molestias similares, la sanción sería de 150 euros.

2020JG01500.-

Dada la adjudicación de la contratación de Obras del Proyecto para la Cubrición del Canal de La Veguilla en el tramo comprendido entre calle Seis de Junio y calle Norte en el T.M. de Valdepeñas (Ciudad real), cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020 a la U.T.E. CONSTRUCCIONES UORCONF, S.L – PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. por precio de 2.125.736,78 euros más 446.404,72 euros correspondientes al IVA, ascendiendo a un importe total de 2.572.141,50 euros IVA incluido.

Visto el informe de la intervención para el trámite de fiscalización nº F2020CON157O, de fecha 18 de diciembre 2020

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la Certificación nº 7 y autorizar, disponer y reconocer la factura nº 21 de fecha 22/09/20 20 , por importe de 28.572,73€ de la Empresa U.T.E. Canal de la Veguilla CIF U05523733, correspondiente a las obras de la línea de actuación 7 de la obra del Proyecto de cubrición del canal de la Veguilla, entre las calles Seis de junio y calle Norte, en T.M. de Valdepeñas (C.Real), (RC 220200012534),

2020JG01501.-

Dada la adjudicación de la contratación de Obras del Proyecto para la Cubrición del Canal de La Veguilla en el tramo comprendido entre calle Seis de Junio y calle Norte en el T.M. de Valdepeñas (Ciudad real), cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020 a la U.T.E. CONSTRUCCIONES UORCONF, S.L – PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. por precio de 2.125.736,78 euros más 446.404,72 euros correspondientes al IVA, ascendiendo a un importe total de 2.572.141,50 euros IVA incluido.

Visto el informe de la intervención para el trámite de fiscalización nº F2020CON182O de fecha 18 de diciembre 2020.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la Certificación nº 7 y autorizar, disponer y reconocer la factura nº 22 de fecha 14/12/20 , por importe de 38.633,55 € de la Empresa U.T.E. Canal de la Veguilla CIF U05523733, correspondiente a las obras de la línea de actuación 8 de la obra del

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	55 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Proyecto de cubrición del canal de la Veguilla, entre las calles Seis de junio y calle Norte, en T.M. de Valdepeñas (C.Real), (RC 220200012534),

2020JG01502.-

Dada cuenta del Expediente nº 2020URB00381, instruido a instancia de CLIMA SISTEMAS E INSTALACIONES, S.L., por el que solicita licencia para la actividad de OFICINA Y ALMACEN DE EMPRESA INSTALADORA Y MANTENEDORA DE INSTALACIONES TERMICAS, con emplazamiento en CL URUGUAY 7, con referencia catastral 7494906VH6879S0001WL, de esta Ciudad; vistos los informes Técnico y Jurídico que obran en el citado Expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la ejecución de las obras y en la implantación y puesta en marcha de la actividad de OFICINA Y ALMACEN DE EMPRESA INSTALADORA Y MANTENEDORA DE INSTALACIONES TERMICAS, en la finca sita en CALLE URUGUAY, 7 y calificada de MOLESTA, por producción de ruido, vibraciones y olores.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, para comenzar a ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Que en viviendas y locales de estancia afectados el nivel de ruido transmitido por el desarrollo de la actividad no supere los 30 dB(A), o cualquier límite inferior establecido por las ordenanzas municipales.
- Que motores y máquinas no portátiles se instalen sobre bancadas de masa adecuada debidamente aisladas de suelo, pilares, paredes, etc. y de no ser posible se instalen sobre bancadas elásticas que absorban eficazmente las vibraciones.
- Que se instalen equipos de extinción de incendios suficientes en número, y de eficacia, acorde con las características de la actividad aportando Certificación expedida por técnico competente, en la que se ponga de manifiesto el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.
- El agua potable procederá de la red municipal. En caso de abastecimiento propio se precisa certificado de potabilidad de la Delegación de Sanidad (dirigirse al Farmacéutico Titular) y la instalación de clorador automático.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	56 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- Las aguas residuales tendrán como destino la red de alcantarillado. En su defecto, se dotará de sistema depurador eficaz, antes del vertido final.
- Que la instalación eléctrica cumpla el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, acreditándose la autorización de puesta en servicio mediante Certificación visada, expedida por técnico competente, poniendo de manifiesto la adaptación de la obra al proyecto y el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias. (I)
- Que los gases, humos, vapores y olores salgan al exterior de forma que no incidan sobre viviendas y lugares de estancia, sobresaliendo 1 m. por encima de cumbreras de los tejados en un radio de 10 m., y siempre por encima de la parte superior del hueco más alto de viviendas situadas en un radio de 50 m. (I)
- Que la instalación de Climatización, si dispusiese de ella, cumpla con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios, acreditando la autorización de puesta en servicio mediante certificado de la instalación sellada por la Delegación Provincial de Industria y rellenado, sellado y firmada por el técnico competente.
- Los residuos no peligrosos deben ser dispuestos en contenedores (papel-cartón, plásticos-envases ligeros, vidrio...) que permitan la retirada selectiva por gestor o recogedor autorizado.

TERCERO: Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO: Proceder a la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. A tal efecto, se establece como base imponible el presupuesto de ejecución material señalado en el informe del Arquitecto Técnico Municipal: 1.779,33 euros.

QUINTO: Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	57 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXE38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG01503.-

Dada la adjudicación del lote N.º.1. "Construcción Velódromo Fase III", del contrato de Obras del Proyecto de Velódromo en Valdepeñas Fase III, y Mejoras en Consolación (Plan provincial de Obras Municipales 2020), con plena sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Proyecto y documento de mejoras que rigen el mismo, y la oferta presentada, a favor de PROYECTOS Y OBRAS ARVI, S.L., por el precio de: Importe: 265.351,22 euros IVA (21%): 55.723,76 euros.

Visto el informe de la intervención para el trámite de fiscalización n.º F2020CON1830 de fecha 18 de diciembre 2020.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la Certificación n.º1 y autorizar, disponer y reconocer la factura n.º 262 de fecha 10/12/20, por importe de 166.237,46 € de la Empresa PROYECTOS Y OBRAS ARVI, S.L CIF:B13365820, correspondiente a las obras del proyecto de Construcción Velódromo Fase III", Lote I Velódromo Fase III.

2020JG01504.-

Vista la relación de facturas n.º 30/2020 JGL de fecha dieciocho de diciembre de 2020, elaborada por la Intervención de Fondos y fiscalizada de conformidad F2020FACT098.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

ÚNICO: Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la RELACIÓN DE FACTURAS n.º 30/2020 JGL por importe de 544.234,73 € (quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro euros con setenta y tres céntimos) con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto para ejercicio 2020.

2020JG01505.-

Vista la relación de facturas n.º 14/2020 R.E.C. de fecha 18 de diciembre de 2020, elaborada por la Intervención de Fondos y fiscalizada de conformidad.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la RELACIÓN DE FACTURAS n.º 14/2020 REC por importe de 113,69 €, (ciento trece euros con sesenta y nueve céntimos) que corresponden a obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	58 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





SEGUNDO: Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2020 los correspondientes créditos.

2020JG01506.-

RESULTANDO que ≤ XXXXX > solicita la instalación de 1 estufa de butano “Butsir”, aportando la documentación técnica necesaria, en la terraza del local Domino’s Pizza situado en Avenida 1º de Julio 38

SOLICITADO Informe Técnico Municipal

VISTO el Informe Técnico de fecha 18/12/2020

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la instalación de 1 estufas de butano “Butsir” en la terraza del local Domino’s Pizza, siendo por cuenta del solicitante velar por el obligado cumplimiento de las medidas de seguridad de dicho aparato, y que figuran en las condiciones técnicas aportadas.

2020JG01507.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D. ≤ XXXXX > con NIF ≤ XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2020E26696 y fecha 15/12/2020, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula ≤ XXXXX >.

CONSIDERANDO que se ha iniciado procedimiento administrativo para determinar, en su caso, si cumple los requisitos necesarios para concederle la exención solicitada en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía, en los términos previstos en el artículo 5.2 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento.

Certificado de la discapacidad y grado de la misma otorgada por el organismo competente. A estos efectos se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% por razones médicas, excluyéndose del cómputo los factores sociales.

La exención no será aplicable a sujetos pasivos beneficiarios por más de un vehículo simultáneamente.

Vista la documentación aportada, el Certificado de la resolución de la calificación del grado de minusvalía emitido por el Centro Base de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla La Mancha reconoce como porcentaje global de las limitaciones en la actividad 51% (porcentaje medico) y como porcentaje de factores

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	59 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





sociales complementarios 6% (excluidos por la Ordenanza Fiscal), por tanto el grado de minusvalía a efectos de la concesión de la exención llega al 33 %.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede estimar la solicitud de exención por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a D. ≤ XXXXX > con NIF ≤ XXXXX > al ajustarse a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula ≤ XXXXX > según lo anteriormente expuesto, con efectos desde el ejercicio 2021 y siguientes.

2020JG01508.-

RESULTANDO que dentro del Proyecto de la UP 2019/2020 se oferta el Curso de Percusión de la UP Junior el cual comenzó en la fecha prevista de acuerdo con las expectativas ofertadas y en el que el menor ≤ XXXXX > fue admitido.

CONSIDERANDO que la situación de declaración de estado de alarma ha provocado que la Concejalía de Educación de este Ayuntamiento que imparte determinados cursos dentro de la Universidad Popular, hayan dejado de prestarse efectivamente, y en este sentido:

b) Y respecto de los precios públicos, el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece que << *Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.*>>

CONSIDERANDO que las clases no impartidas de Percusión de la UP Junior fueron recuperadas en su totalidad una vez levantado el estado de alarma y que Adrián Donado del Fresno asistió a las mismas como alumno del curso

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

- Aprobar la no devolución del importe correspondiente a las clases no impartidas del curso de Percusión por motivos de la pandemia del COVID -19, solicitado por la madre del menor < XXXXX > con NIF <XXXXXX> debido a que las clases suspendidas fueron recuperadas por el menor Adrián Donado del Fresno tras finalizar el estado de alarma.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	60 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG01509.-

RESULTANDO que dentro del Proyecto de la UP 2019/2020 se oferta el Curso de Tapizado de muebles el cual comenzó en la fecha prevista de acuerdo con las expectativas ofertadas y en el que Dña. <XXXXXX> fue admitida.

TENIENDO EN CUENTA QUE la situación de declaración de estado de alarma ha provocado que la concejalía de educación de este Ayuntamiento que imparte determinados cursos dentro de la Universidad Popular, hayan dejado de prestarse efectivamente, y en este sentido:

b) Y respecto de los precios públicos, el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece que << Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.>>

CONSIDERANDO que el curso de Tapizado de Muebles se reanudó en fechas posteriores una vez levantado el estado de alarma y que por tanto la alumna <XXXXXX> ha tenido la oportunidad de recuperar las clases no impartidas anteriormente y de finalizar los trabajos iniciados durante el período lectivo

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

- Aprobar la no devolución del importe correspondiente a las clases no impartidas del curso de Tapizado de muebles por motivos de la pandemia del COVID -19 solicitado por Dña. <XXXXXX> con NIF <XXXXXX> debido a que las clases se recuperaron una vez levantado el estado de alarma y los trabajos de los alumnos/as no asistentes fueron concluidos por el monitor del curso en su taller.

2020JG01510.-

RESULTANDO que dentro del Proyecto de la UP 2019/2020 se oferta el Curso de Historia Local el cual comenzó en la fecha prevista de acuerdo con las expectativas ofertadas y en el que Dña. <XXXXXX> fue admitida

TENIENDO EN CUENTA que la situación de declaración de estado de alarma ha provocado que la concejalía de educación de este Ayuntamiento que imparte determinados cursos dentro de la Universidad Popular, hayan dejado de prestarse efectivamente, y en este sentido:

b) Y respecto de los precios públicos, el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	61 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Haciendas Locales establece que << *Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.*>>

CONSIDERANDO que según queda reflejado en la base de datos de la Universidad Popular Dña.< XXXXX >causó baja en la Universidad Popular con fecha: 6 de febrero de 2020

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la no devolución del importe correspondiente a las clases no impartidas del curso de Historia Local por motivos de la pandemia del COVID -19 solicitado por Dña. < XXXXX > con NIF <XXXXXXX>debido a que, en el momento en el que se suspendieron las clases, ya se encontraba de baja en la Universidad Popular.

2020JG01511.-

RESULTANDO que dentro del Proyecto de la UP 2019/2020 se oferta el Curso de Biodanza el cual comenzó en la fecha prevista de acuerdo con las expectativas ofertadas y en el que Dña. < XXXXX >fue admitida

TENIENDO EN CUENTA que la situación de declaración de estado de alarma ha provocado que la concejalía de educación de este Ayuntamiento que imparte determinados cursos dentro de la Universidad Popular, hayan dejado de prestarse efectivamente, y en este sentido:

b) Y respecto de los precios públicos, el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece que << *Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.*>>

CONSIDERANDO que según queda reflejado en la base de datos de la Universidad Popular Dña.< XXXXX >causó baja en la Universidad Popular con fecha 5 de febrero de 2020.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

- Aprobar la no devolución del importe correspondiente a las clases no impartidas del curso de Biodanza por motivos de la pandemia del COVID -19 solicitado por Dña. < XXXXX > con NIF <XXXXXXX>debido a que, en el momento en el que se suspendieron las clases, ya se encontraba de baja en la Universidad Popular.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	62 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXE38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG01512.-

RESULTANDO que dentro del Proyecto de la UP 2019/2020 se oferta el Curso de Percusión el cual comenzó en la fecha prevista de acuerdo con las expectativas ofertadas y en el que el menor <XXXXX> fue admitido

TENIENDO EN CUENTA que la situación de declaración de estado de alarma ha provocado que la concejalía de educación de este Ayuntamiento que imparte determinados cursos dentro de la Universidad Popular, hayan dejado de prestarse efectivamente, y en este sentido:

b) Y respecto de los precios públicos, el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece que *<< Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.>>*

CONSIDERANDO que las clases no impartidas de Percusión de la UP Junior fueron recuperadas en su totalidad una vez levantado el estado de alarma y que <XXXXX> asistió a las mismas como alumno del curso

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la no devolución del importe correspondiente a las clases no impartidas del curso de Percusión por motivos de la pandemia del COVID -19, solicitado por la madre del menor <XXXXX> con NIF <XXXXXX>, debido a que las clases suspendidas fueron recuperadas por el menor <XXXXX> tras finalizar el estado de alarma.

2020JG01513.-

RESULTANDO que dentro del Proyecto de la UP 2019/2020 se oferta el Curso de Biodanza el cual comenzó en la fecha prevista de acuerdo con las expectativas ofertadas y en el que Dña. <XXXXX> fue admitida

TENIENDO EN CUENTA que la situación de declaración de estado de alarma ha provocado que la concejalía de educación de este Ayuntamiento que imparte determinados cursos dentro de la Universidad Popular, hayan dejado de prestarse efectivamente, y en este sentido:

b) Y respecto de los precios públicos, el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece que *<< Cuando por causas no imputables al obligado al*

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	63 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.>>

CONSIDERANDO que según queda reflejado en la base de datos de la Universidad Popular Dña. <XXXXX>causó baja en la Universidad Popular con fecha 5 de febrero de 2020.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la no devolución del importe correspondiente a las clases no impartidas del curso de Biodanza por motivos de la pandemia del COVID -19 solicitado por Dña< XXXXX > con NIF <XXXXXX>debido a que, en el momento en el que se suspendieron las clases, ya se encontraba de baja en la Universidad Popular.

2020JG01514.-

RESULTANDO que dentro del Proyecto de la UP 2019/2020 se oferta el Curso de Pilates el cual comenzó en la fecha prevista de acuerdo con las expectativas ofertadas y en el que D. <XXXXX >fue admitido

TENIENDO EN CUENTA que la situación de declaración de estado de alarma ha provocado que la concejalía de educación de este Ayuntamiento que imparte determinados cursos dentro de la Universidad Popular, hayan dejado de prestarse efectivamente, y en este sentido:

b) Y respecto de los precios públicos, el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece que << Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.>>

CONSIDERANDO que, según queda reflejado en el fichero de datos de la Universidad Popular, D. <XXXXX > causó baja en la Universidad Popular con fecha anterior a la suspensión de las clases

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la no devolución del importe correspondiente a las clases no impartidas del curso de Pilates por motivos de la pandemia del COVID -19 solicitado por D <XXXXX >con NIF <XXXXXX>debido a que, en el momento en el que se suspendieron las clases, el solicitante ya se encontraba de baja en la Universidad Popular.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	64 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG01515.-

RESULTANDO que por Junta de Gobierno Local N° 2020JG01370 se resuelve el expediente sancionador contra <XXXXX> por la no limpieza de un solar sito en calle Siervas de María suelo 01, con una multa de 600 euros.

RESULTANDO que la entidad interesada presenta Recurso de reposición con fecha 16 de diciembre de 2020, donde solicitan la anulación de la sanción impuesta, o en su defecto, reducir la cuantía de la sanción, debido a que en última instancia las acciones requeridas fueron llevadas a cabo antes del acuerdo de junta de gobierno de resolución.

Para dilucidar si la sanción impuesta en modo y tiempo procede de acuerdo a derecho, reseñamos brevemente los plazos que han ocurrido dentro del expediente sancionador:

- 6 de julio de 2020: Por Junta de Gobierno Local N° 2020JG00760 se solicita al interesado la limpieza del solar, notificación recibida el 17 de julio de 2020.
- 20 de julio de 2020: La empresa interesada presenta alegaciones manifestando que el tiempo otorgado para la limpieza es insuficiente, y pidiendo una extensión de plazo de 30 días.
- 23 de julio de 2020: Por documentación de salida 2020S07684 se mandó comunicación a la empresa interesada otorgándoles un mes adicional para la realización de las medidas requeridas. Dicho comunicado fue recibido el 31 de julio.
- 14 de septiembre de 2020: Por Junta de Gobierno local N° 2020JG01081 se inicia expediente sancionador por la no limpieza del solar, siendo recibida esta notificación el 16 de septiembre de 2020.
- 9 de octubre de 2020: Por documentación de salida 2020S10872 se mandó propuesta de Resolución a la entidad propietaria para proceder a la limpieza, y proponiendo la sanción de 600 euros. Dicha notificación fue recibida el día 9 de octubre de 2020
- 23 de noviembre de 2020: Por Junta de Gobierno Local N° 2020JG01370 es aprobada la resolución contra el interesado con una multa de 600 euros por la no limpieza del solar de calle Siervas de María suelo 01. Dicha notificación fue recibida el mismo día 23 de noviembre.

RESULTANDO que en las alegaciones el interesado manifiesta que el solar fue terminado de limpiar con fecha 19 de noviembre de 2020, siendo notificado al día siguiente a la Concejalía de Medio Ambiente.

Como se puede apreciar, la fecha de limpieza y notificación es posterior al plazo que otorgaba la propuesta de resolución, el cual es de 15 días a partir de la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	65 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





recepción de la comunicación; si la misma fue recibida el 9 de octubre, el plazo terminaba el 2 de noviembre de 2020.

No obstante, si bien es cierto que la limpieza del solar fue realizada fuera de plazo, también lo es el hecho de que se atendiera a lo dispuesto en el punto séptimo de la incoación antes de la finalización del expediente sancionador, unido al hecho de que no se han ocasionado daños ni perjuicios para terceros ni para el Ayuntamiento.

Así, en atención a estos hechos, se considera que la sanción que se debería haber aprobado en la junta de gobierno del 23 de noviembre ha de ser de una cantidad menor debido a la correcta ejecución de las medidas requeridas.

Por todo cuanto antecede, esta Junta de Gobierno Local

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Aceptar el recurso de reposición interpuesto por <XXXXX >.

SEGUNDO: Anular el acuerdo de Junta de Gobierno Local N° 2020JG01370 del 23 de noviembre de 2020.

TERCERO: Sancionar definitivamente a <XXXXX > con una multa de 300 EUROS, como responsable de 1 infracción LEVE (tendrán carácter de infracciones leves las demás infracciones a las normas establecidas que no produzcan un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave), de conformidad con lo dispuesto en la "Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas".

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la presente sesión siendo las 13:25 horas, redactándose la presente Acta de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	66 / 66
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/01/2021 13:47:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXEH38
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	2fab83011b57420a9ad1004fd487bab6		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					

